



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. □ □ □

Concedente:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Concesionario:

□ □ □

APÉNDICE TÉCNICO 6
GESTIÓN AMBIENTAL

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	DEFINICIONES	4
CAPÍTULO II	INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO III	OBLIGACIONES GENERALES	10
3.1	Obligaciones Generales del Concesionario	10
3.2	Obligaciones del Concesionario relacionadas con la Autoridad Ambiental	14
3.3	Obligaciones del Concesionario relacionadas con la Interventoría y la ANI.....	15
3.4	Informes sobre el componente ambiental.....	17
3.5	Gestión del Riesgo de Desastres	19
3.6	Incumplimiento	19
3.7	Indemnidad.....	19
CAPÍTULO IV	COMPENSACIONES SOCIOAMBIENTALES.....	20
4.1	Ítems que serán objeto de reconocimiento con cargo a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales.....	20
4.2	Ítems que no serán objeto de reconocimiento con cargo a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales.....	20
4.3	Aspectos Generales	21
4.4	Pagos que requieren de la aprobación de la ANI	22
4.5	Informe de Subcuenta Compensaciones Socioambientales	22
CAPÍTULO V	OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE PRECONSTRUCCIÓN.....	25
5.1	Obligaciones generales durante la Fase de Preconstrucción	25
5.2	Actualización de la Línea Base	26
5.3	Plan de Trámites Ambientales.....	27
5.4	Intervenciones que se pueden ejecutar bajo la figura de cambio menor o de giro ordinario 28	
5.5	Intervenciones que se pueden ejecutar bajo la figura de un PAGA	29
5.6	Intervenciones que requieren de modificación del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto. 30	
5.7	Programa de Aporte Sostenible – Mitigación del Cambio Climático	32
5.8	Plan de Gestión Integral	33
5.9	Cesión parcial de las obligaciones ambientales del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto 33	
5.10	Manejo de fauna.....	33
CAPÍTULO VI	OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN.....	35

6.1	Obligaciones generales durante la Fase de Construcción.....	35
6.2	Programa de Aporte Sostenible – Mitigación del Cambio Climático	36
6.3	Realización de Monitoreos GEI	37
6.4	Cierre Ambiental	38
6.5	Manejo de fauna.....	41
CAPÍTULO VII OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		
7.1	Obligaciones relacionadas con el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, y permisos ambientales vigentes	43
7.2	Unidades Funcionales con actividades de seguimiento y monitoreo terminadas o con requerimientos particulares efectuados por las Autoridades Ambientales durante la Fase de Construcción	43
7.3	Monitoreo y Seguimiento.....	44
7.4	Programa de Aporte Sostenible - Mitigación Al Cambio Climático.....	44
7.5	Manejo de fauna.....	45
CAPÍTULO VIII OBLIGACIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN		
		47
CAPÍTULO IX CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS		
		48

CAPÍTULO I DEFINICIONES

- (a) Amenaza: Condición física, química o natural con el potencial de causar consecuencias no deseables o daños serios sobre la población, la propiedad o el ambiente en general.
- (b) Anexos del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto: Son Anexos del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto los siguientes: el Plan de Manejo Ambiental Micro, Plan de Monitoreo y Seguimiento y el “Plan de Manejo Arqueológico” aprobado por el ICANH.
- (c) Aprovechamiento de Recursos Naturales: Actividades que demandan el aprovechamiento de recursos naturales, como vegetación, agua suelo entre otros, dentro de la realización de un proyecto, obra o actividad.
- (d) Área de Influencia Físico Biótica: Área en la cual se manifiestan de manera objetiva y en lo posible cuantificable, los impactos ambientales significativos ocasionados por la ejecución de un proyecto, obra o actividad, sobre los medios abiótico y biótico.
- (e) Biodiversidad: Relaciona directamente con la variedad de individuos en un área determinada, estos pueden ser de carácter vegetal y/o animal.
- (f) Cambio Climático: Variación del estado del clima identificable, por ejemplo, mediante pruebas estadísticas, en las variaciones del valor medio o en la variabilidad de sus propiedades, que persiste durante largos periodos de tiempo, generalmente decenios o periodos más largos. El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales o a forzamientos externos tales como modulaciones de los ciclos solares, erupciones volcánicas o cambios antropogénicos persistentes de la composición de la atmósfera por el incremento de las concentraciones de gases efecto invernadero o del uso del suelo. El Cambio Climático podría modificar las características de los fenómenos meteorológicos e hidroclimáticos externos en su frecuencia promedio e intensidad, lo cual se expresará paulatinamente en el comportamiento espacial y ciclo anual de este (artículo 3 de la Ley 1931 de 2018).
- (g) Contingencia Ambiental: Situación de riesgo derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas. Este se puede presentar en diferentes niveles que van desde un aviso preliminar, hasta el requerimiento de acciones de Emergencias.
- (h) Desarrollo Sostenible: Aquél desarrollo que es capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones.
- (i) Dique: Estructuras artificiales que se construyen con el fin de prevenir inundaciones de áreas aledañas a cuerpos de agua (ríos o mares); en ocasiones son empleados para direccionar los flujos y modificar los efectos de las corrientes.
- (j) Ecosistema: Sistema biológico constituido por una comunidad de seres vivos.
- (k) Ecosistemas Marino-Costeros: Sistema en el cual interacciona las aguas marinas con la dinámica de la costa, lo cual implica interacción directa con descargas de agua continental.

- (l) Efecto Invernadero: Es el fenómeno natural por el cual la tierra retiene parte de la energía solar, permitiendo mantener una temperatura que posibilita el desarrollo natural de los seres vivos que la habitan (artículo 3 de la Ley 1931 de 2018).
- (m) Emergencia: Escenario o situación de afectación a un Ecosistema, una comunidad sus bienes, medios de vida, servicios y su entorno, causado por un evento natural y antrópico, que puede ser resuelto por los recursos locales.
- (n) Esclusas: Estructura de ingeniería conformada por dos compuertas que generan una caja la cual facilita paso de motonaves mediante el llenado de la caja.
- (o) Gases Efecto Invernadero (GEI): Son aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, de origen natural o antropogénico, que absorben y emiten la energía solar reflejada por la superficie de la tierra, la atmosfera y las nubes. Los principales gases de Efecto Invernadero son el dióxido de carbono (CO₂), el óxido nitroso (N₂O), el metano (CH₄), los hidrofluorocarbonos (HFC), los perfluorocarbonos (PFC) y el hexafluoruro de azufre (SF₆) (artículo 3 de la Ley 1931 de 2018).
- (p) Gestión Ambiental: Es el conjunto de obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con el cumplimiento oportuno y eficaz de la Ley Aplicable en materia ambiental con relación al desarrollo del Proyecto, así como la aplicación de las mejores prácticas que garanticen un adecuado desempeño ambiental del mismo. La Gestión Ambiental incluye el conjunto de obligaciones derivadas del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto. Estas obligaciones están descritas en el Contrato y en el presente Apéndice. Complementariamente harán parte de la Gestión Ambiental la atención a los requerimientos derivados de las solicitudes de las Autoridades Ambientales y las obligaciones contractuales relacionadas en el Contrato y sus documentos relacionados.
- (q) Gestión del Riesgo de Desastres: La Gestión del Riesgo de Desastres en el sector transporte es un proceso orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres en el sector transporte, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, el desarrollo sostenible y la movilidad (Decreto 602 del 6 de abril de 2017).
- (r) Hábitat: Es un término que hace referencia al lugar que presenta las condiciones apropiadas para que viva un organismo, especie o comunidad animal o vegetal. Se trata, por lo tanto, del espacio en el cual una población biológica puede residir y reproducirse, de manera tal que asegure perpetuar su presencia.
- (s) Impacto Ambiental: Es un cambio en la dinámica típica del medio ambiente (abiótico, biótico y socioeconómico), generado por una obra actividad o proyecto generado por el hombre o efectos de tipo natural. Este puede ser de carácter negativo y/o positivo.
- (t) Incidentes con Fauna Silvestre: Hace referencia a situaciones en las cuales la fauna silvestre presente en el Área de Influencia Físico Biótica del Proyecto se pueda ver afectada, afecta y/o interactúa con las actividades propias de cada Fase o Etapa del Proyecto.
- (u) Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA: Instrumento a través del cual, el Concesionario en su condición de titular parcial del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto detalla el

cumplimiento de las tareas ambientales y sociales a las que se ha comprometido ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

- (v) Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto: Es el instrumento administrativo de manejo y control ambiental del Proyecto, aceptado, expedido o autorizado por la Autoridad Ambiental, conforme con el cual deberán cumplirse las obligaciones de Gestión Ambiental, incluyendo, pero sin limitarse, las obligaciones establecidas en la Ley Aplicable, el Contrato y sus Apéndices. El Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto corresponde al “Plan de Restauración Ambiental de los Ecosistemas Degradados del área de influencia del Canal del Dique”, del que hace parte el Plan Hidrosedimentológico aceptado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA mediante las Resoluciones 01659 del 2017 y 00832 del 2018, el cual será cedido parcialmente por CORMAGDALENA al Concesionario para el cumplimiento de las obligaciones de Gestión Ambiental a su cargo.
- (w) Línea Base: Es la información que describe la situación actual ambiental del Proyecto en sus componentes abiótico, biótico y socioeconómico.
- (x) Acuerdo de Cesión Parcial: Son los documentos publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-006-2021 que contienen los alcances y compromisos que asumirán Cormagdalena y el Concesionario, en relación con los derechos y obligaciones derivados de cesión parcial de la Resolución ANLA No. 1659 de 2017 por la cual la ANLA aceptó el documento “Evaluación Plan Hidrosedimentológico "Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique"”, modificada por la Resolución ANLA 0832 de 2018. Dichos documentos son susceptibles a cambios conforme con la evaluación que surta la ANLA de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015.
- (y) Pendiente Ambiental: Es la afectación ambiental ubicada y delimitada geográficamente, que no fue oportuna o adecuadamente mitigada, compensada, corregida o reparada, debido a la mala gestión del responsable de la ejecución de la Gestión Ambiental, y que puede generar un riesgo a la salud humana o al ambiente y sanciones por parte de las Autoridades Ambientales.
- (z) Plan Hidrosedimentológico: El Conjunto de acciones con fundamento en un diseño de enfoque integral, que deriva de la modelación de un grupo de alternativas posibles para controlar, regular, estabilizar y/o mantener el caudal líquido y sólido adecuado, que garantice el funcionamiento óptimo del Sistema Canal del Dique – SCD – Regla de operación que permite dar un control activo a la descarga de sedimentos que arrastra un cuerpo de agua. El Plan Hidrosedimentológico fue aceptado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA mediante las Resoluciones 01659 de 2017 y 00832 de 2018.
- (aa) Plan de Manejo Ambiental Micro: Conjunto de medidas de manejo ambiental aceptadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA mediante las Resoluciones 01659 de 2017 y 00832 de 2018 para las Fases y Etapas del Proyecto del Canal del Dique.
- (bb) Plan de Monitoreo y Seguimiento: Es la herramienta que le garantiza a la Autoridad Ambiental y al ejecutor de un proyecto divisar si las medidas implementadas en el Plan de Manejo Ambiental Micro son eficaces y eficientes.

- (cc) Plan de Restauración Ecológica: Instrumento de manejo y control ambiental orientado a recuperar las zonas degradadas ya sea por efectos antrópicos o naturales por medio de técnicas de rehabilitación con vegetación nativa sin cambiar el uso del suelo, manteniendo el carácter forestal e hídrico del sector.
- (dd) Plan de Gestión del Riesgo: Es el instrumento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres creado por la Ley 1523 de 2012, que define los objetivos, programas, acciones, responsables y presupuestos, mediante las cuales se ejecutan los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en el marco de la planificación del desarrollo nacional, y de acuerdo con estructuración del proyecto.
- (ee) Reducción del Riesgo de Desastres: Acción orientada a la prevención de nuevos riesgos de desastre y a la reducción de los existentes, a la gestión del riesgo residual, todo lo que contribuya a fortalecer la resiliencia y, por consiguiente, al logro del Desarrollo Sostenible.
- (ff) Recurso pesquero: Son aquellos recursos acuáticos de valor para las pesquerías y que son objeto de captura.
- (gg) Regla de Operación: Son un conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar un sistema con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, en la restauración de los Ecosistemas degradados.
- (hh) Reserva Natural: Área protegida de importancia para la vida silvestre, flora o fauna que es protegida y manejada por el hombre con fines de conservación e investigación.
- (ii) Riesgo asociado al Cambio Climático: Potencial de consecuencias en que algo de valor esté en peligro con un desenlace incierto, reconociendo la diversidad de valores. Los riesgos asociados a los impactos del Cambio Climático resultan de la interacción de la vulnerabilidad, la exposición y la Amenaza (artículo 3 de la Ley 1931 de 2018).
- (jj) Riesgo Ambiental: Posibilidad de sufrir pérdidas o daños en las personas, los bienes y el ambiente, expresada en función de la frecuencia de ocurrencia de un evento de Amenaza y su probabilidad de consecuencias sobre los elementos vulnerables.
- (kk) Vulnerabilidad: Elementos físicos, bióticos y sociales que pueden ser afectados por la materialización de un evento de Amenaza. La vulnerabilidad se expresa en términos de porcentaje de afectación, desde “no daño” (0% de afectación) hasta “pérdida total” (100% de afectación).
- (ll) Vulnerabilidad Climática. Son las variaciones en el estado medio y otros datos estadísticos del clima en todas las escalas temporales y espaciales (como las desviaciones típicas, las ocurrencias de fenómenos extremos, como El Niño y La Niña, etc.), más allá de fenómenos meteorológicos determinados. La variabilidad se puede deber a procesos internos naturales dentro del sistema climático (variabilidad interna), o a variaciones en los forzamientos externos antropogénicos (variabilidad externa) (artículo 3 de la Ley 1931 de 2018).

CAPÍTULO II INTRODUCCIÓN

- (a) De conformidad con lo previsto en el Contrato, el presente Apéndice contiene las obligaciones del Concesionario en lo relacionado con la Gestión Ambiental del Proyecto.
- (b) Las obligaciones contenidas en el presente Apéndice no excusan al Concesionario de cumplir con la Ley Aplicable de carácter ambiental, en especial con el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.
- (c) La aplicación de este Apéndice deberá ser efectuada en concordancia con lo establecido en el Contrato. En todo caso, de presentarse alguna contradicción entre lo previsto en este Apéndice y los demás documentos contractuales, se atenderá a lo previsto en el Contrato.
- (d) Sin perjuicio de los términos que en este Apéndice se definan, deberán entenderse aplicables las definiciones contenidas en el Contrato.
- (e) En general, deberá entenderse como obligaciones relativas al componente ambiental las relacionadas a continuación, sin limitarse a estas:
 - (i) La prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo del Proyecto.
 - (ii) La gestión de trámites y/o modificación de permisos, y las que demanden las Autoridades Ambientales previo a la ejecución de las Intervenciones y/o actividades y durante la Operación del Proyecto, así como el cumplimiento de las medidas establecidas en el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto. En caso de requerirse modificar el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, el Concesionario deberá desarrollar, bajo su cuenta y riesgo, los estudios ambientales necesarios para su otorgamiento por parte de la Autoridad Ambiental, así como para el trámite, obtención y/o renovación de los Trámites y Permisos de carácter ambiental que se requieran para la ejecución del Plan de Obras y de los demás proyectos, obras y actividades requeridos para el normal desarrollo del Proyecto.
 - (iii) Cumplimiento oportuno de las obligaciones y requerimientos establecidos por la Autoridad Ambiental en el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto y sus modificaciones, de los actos administrativos asociados, y de los Trámites y Permisos y/o autorizaciones de carácter ambiental, según aplique.
 - (iv) El Concesionario deberá tramitar y obtener los permisos por demanda, uso y/o Aprovechamiento de Recursos Naturales necesarios, en el caso de que se requieran para la ejecución de estas obras y/o actividades. También deberá desarrollar y presentar toda la información y los documentos con el nivel de detalle y alcance requerido por la Autoridad Ambiental para realizar los trámites respectivos. Lo anterior, con antelación suficiente para cumplir con el Plan de Trámites Ambientales no objetado y el Plan de Obras no objetado.
 - (v) La explotación de fuentes de materiales de peña o aluviales, propios o de terceros, teniendo en cuenta si es del caso los permisos o su renovación que deban ser otorgados por la autoridad minera y ambiental, tanto para fuentes nuevas como para las existentes.

- (vi) La disposición de material de residuos de construcción y demolición (RCD) en los sitios autorizados.
- (vii) Concesiones de agua bien sea superficial o subterránea.
- (viii) Ocupación temporal o definitiva de cauces.
- (ix) Vertimientos y generación sólidos.
- (x) Emisiones atmosféricas, generación de ruido y vibraciones.
- (xi) Instalación y operación de campamentos.
- (xii) Ocupación de zonas para obras o almacenamientos provisionales.
- (xiii) Instalación y operación de plantas de concreto, asfalto, triturados y otros materiales.
- (xiv) Aprovechamiento forestal.
- (xv) Transporte de materiales.
- (xvi) Instalación y operación de centros de control.
- (xvii) Uso de infraestructura de cualquier tipo.
- (xviii) Implementación del plan de compensaciones por el componente biótico adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 256 de 2018, o el (los) acto(s) administrativo(s) que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
- (xix) Sustracción de áreas protegidas, nacionales, regionales y locales con sus correspondientes compensaciones y requerimientos conforme con la normativa ambiental vigente o el (los) acto(s) administrativo(s) que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
- (xx) Requerimientos y demás compensaciones establecidas en los actos administrativos y demás pronunciamientos de las Autoridades Ambientales.
- (xxi) Requerimientos por intervención de infraestructura perteneciente a otros proyectos o empresas, o superposición de áreas con otros proyectos.
- (xxii) Elaboración de los estudios necesarios para la fase de desmantelamiento y abandono del Proyecto y cumplimiento de los requerimientos asociados a los mismos.
- (xxiii) Desarrollar un programa de aporte sostenible destinado a contrarrestar el Cambio Climático y a promover la gestión del riesgo, el cual involucre las comunidades que hacen parte del Área de Influencia Físico Biótica del Proyecto.
- (xxiv) Ecosistemas estratégicos, sensibles y/o áreas protegidas.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES GENERALES

3.1 Obligaciones Generales del Concesionario

El Concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales en la ejecución del Contrato:

- (a) El Concesionario se hará responsable de todos los trámites, permisos, concesiones y/o autorizaciones que el Proyecto deba surtir ante cualquier Autoridad Estatal a partir de la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión, independientemente de que no se haya radicado la solicitud de cesión, ni emitido el pronunciamiento de Cesión Parcial del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto y de sus Anexos por parte de las Autoridades Ambientales.
- (b) El Concesionario realizará e implementará un programa para el uso eficiente y ahorro de agua y lo mantendrá durante la vigencia del Contrato de Concesión, en el marco de la Ley 373 de 1997 o la que la sustituya o complemente. El cumplimiento de estos proyectos serán requisitos obligatorios para el Concesionario y asumirá toda la responsabilidad de su ejecución en términos de tiempo y recursos (humanos, técnicos y económicos), así como las consecuencias de su incumplimiento.
- (c) El Concesionario cumplirá desde la Fecha de Inicio con las exigencias ambientales establecidas por la Ley Aplicable y/o por la Autoridad Ambiental contenidas en el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto y que hubiesen sido cedidas al Concesionario. Lo anterior, sin perjuicio de los cambios que por su cuenta y riesgo realice el Concesionario en el marco de la Ley Aplicable, así como las exigencias derivadas de nuevos requerimientos que esta haya generado a la fecha de la implementación y durante la Etapa Preoperativa y la Etapa de Operación y Mantenimiento del Proyecto.
- (d) El Concesionario se abstendrá de adelantar Intervención alguna hasta contar con la Cesión Parcial del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto en los términos del artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, de los pronunciamientos a los que haya lugar en los términos del artículo 2.2.2.6.1.7 del mismo Decreto, así como de los Trámites y Permisos ambientales que resulten necesarios para adelantar las Intervenciones en las Unidades Funcionales, y en general cualquier actividad, que requiera de autorización y viabilidad ambiental.
- (e) El Concesionario, a su cuenta y riesgo, deberá realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de la Ley Aplicable vigente en materia ambiental, incluyendo el trámite y obtención y/o modificación de los permisos ambientales necesarios para la ejecución del Proyecto. Sin perjuicio de lo establecido en el Contrato, el cumplimiento de estas obligaciones por parte del Concesionario no generará compensación ni indemnización alguna a cargo de la ANI, ni será admitido como causal eximente de responsabilidad del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere el Concesionario en el Contrato de Concesión, salvo en los casos expresamente previstos en el mismo.
- (f) El Concesionario cumplirá con las disposiciones de la normatividad ambiental vigente y de las Autoridades Ambientales desde la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión. Y cumplirá con los requerimientos contenidos en el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, los permisos de carácter ambiental junto con los actos administrativos asociados a los mismos que le hayan

sido cedidas en los términos previstos en el Contrato de Concesión desde la Notificación de los actos administrativos de cesión de estos.

- (g) Sin perjuicio de la imposición de las Sanciones y mecanismos de apremio establecidos en el Contrato, el Concesionario será responsable de los Pendientes Ambientales originados por la inadecuada ejecución de la Gestión Ambiental, en especial, la ejecución defectuosa o inejecución de las obligaciones contenidas en el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto y de los permisos ambientales y/o cualquier otro documento y/o requisito exigido por la Ley Aplicable de carácter ambiental. Así también, será responsable de cualquier sanción impuesta por la Autoridad Ambiental en el marco del Proyecto, en relación con las obligaciones cedidas y los demás permisos ambientales que el Concesionario tramite en relación con el Proyecto.
- (h) El Concesionario presentará dentro de los plazos establecidos para el efecto a la ANI, la Interventoría y/o a las Autoridades Ambientales, todos los documentos establecidos por este Apéndice, el Contrato y la Ley Aplicable. Una vez radicada la información debe ser remitida por el Concesionario a la ANI y la Interventoría, dentro de los cinco (5) Días siguientes a su recepción o radicación.
- (i) El Concesionario deberá atender las disposiciones de la normatividad ambiental vigente para residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), generación de vertimientos, residuos peligrosos (RESPEL), residuos domésticos e industriales, sin limitarse a ellos, los cuales están asociados a la construcción y operación de las esclusas, centros de control de operaciones, áreas de fondeo, así como en las demás Intervenciones asociadas al Proyecto.
- (j) En el evento en que el Proyecto utilice fuentes naturales de agua para consumo o cualquier otra de las actividades previstas por la Ley Aplicable, el Concesionario deberá cumplir a su costa y riesgo con lo establecido en el Decreto 1900 de 2006 sobre plan de inversión del 1% de que trata el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Dicho monto no se entenderá como Compensación Socioambiental.
- (k) En el evento en que el Concesionario decida que para la ejecución de todas o de alguna(s) de las actividades del Proyecto se requiere del uso del agua tomada directamente de fuentes naturales, el Concesionario se hará cargo por su cuenta y riesgo de todas las obligaciones derivadas del plan de inversión forzosa de no menos del 1% de que trata el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 2099 de 2016, Decreto 075 de enero de 2017, Decreto 1120 del 29 de junio del 2017, la Ley 1955 de mayo de 2019 y de las demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. Dichas obligaciones no se entenderán como Compensación Socioambiental por lo que la ANI no compartirá riesgo alguno sobre ellas. En tal evento, la Interventoría deberá hacer seguimiento al cumplimiento de la obligación por lo que el Concesionario tendrá que remitir toda la información que se le solicite para los fines.
- (l) El Concesionario responderá sin dilación por los daños y perjuicios de tipo civil, penal, laboral o contencioso administrativo, nacional o internacionalmente, frente a cualquier evento imputable a éste que surja de la ejecución del Contrato, incluidas las penalidades ambientales asociadas a la ejecución del Contrato teniendo en cuenta las obligaciones cedidas en la Cesión Parcial del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, sus Anexos y los demás permisos ambientales que el Concesionario tramite en relación con el Proyecto.
- (m) En caso de que el Concesionario decida adquirir los inmuebles requeridos para la disposición de material sobrante de las excavaciones o escombros previo concepto de la Interventoría sobre

la falta disponibilidad de zonas o alternativas de disposición en el área del Proyecto, podrá solicitar a la ANI hacer uso de la facultad contenida en el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 y en las normas que la reglamenten, complementen, sustituyan o adicionen. En caso de que el Concesionario, previa aprobación de la ANI, quiera hacer uso de esta facultad, los inmuebles serán expropiados a favor del Estado y el costo, así como la gestión asociada a su adquisición, serán por cuenta y riesgo del Concesionario, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato, sin que por ello pueda ejercer acción alguna en contra de la entidad o alegar el no cumplimiento del Contrato por eventos surgidos por esta causa. Por lo anterior, no podrá hacerse uso de los recursos de la Subcuenta Predios.

- (n) El Concesionario será responsable de la administración de los inmuebles requeridos para la disposición de material sobrante de las excavaciones o escombros, al igual que las compensaciones y requerimientos que se estas actividades se susciten; esta administración será realizada hasta que la ANI determine la disposición final del mismo.
- (o) La modificación del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto y de sus documentos complementarios tales como Plan Hidrosedimentológico, Plan de Manejo Ambiental Micro, Plan de Monitoreo y Seguimiento y de los Trámites y Permisos ambientales, a los que haya lugar durante la ejecución del Contrato de Concesión, deberá surtir el proceso de revisión por parte de la Interventoría y contar con su no objeción, de acuerdo con lo establecido en el presente Apéndice, independientemente de la Etapa en la que se encuentre el Proyecto.
- (p) El Concesionario debe dar estricto cumplimiento a los programas contenidos en el Plan de Manejo Ambiental Micro y en el Plan de Monitoreo y Seguimiento para el medio físico y biótico, contemplados en el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto aceptado por la Autoridad Ambiental.
- (q) Establecer e implementar un plan de respuesta a incidentes con fauna silvestre y reportar las acciones enmarcadas en dicho plan en los informes trimestrales.
- (r) El Concesionario deberá elaborar el Plan de Gestión del Riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas, en el marco del artículo 42 de la Ley 1553 de 2012, y lo establecido en el Decreto 2157 de 20 diciembre de 2017 en los artículos 2.3.1.5.1.1.2 y 2.3.1.5.1.1.3, que retoma el Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015, en virtud de las disposiciones contenidas en el Anexo Técnico “Plan de Gestión de Riesgo de Desastres” del Apéndice Técnico 3.
- (s) El Concesionario deberá adelantar, a su cuenta y riesgo, todas las actuaciones administrativas y/o judiciales para las cuales esté legitimado –de acuerdo con la Ley Aplicable– encaminadas a evitar, mitigar o detener cualquier acto de un tercero que afecte las condiciones medioambientales del Área de Implantación de las Intervenciones del Proyecto.
- (t) Si bien los lineamientos de infraestructura verde vial aplican para el modo carretero, el Concesionario los podrá tomar como fuente de referencia para identificar y formular las medidas de manejo y buenas prácticas que puedan resultar aplicables para los fines del Proyecto.
- (u) Para la ejecución del Contrato y adelantar la Gestión Ambiental del Proyecto, el Concesionario como mínimo debe contar con el siguiente personal con una dedicación del 100%:

Fase de Preconstrucción:

Cargo
Director ambiental sistema Canal del Dique
Coordinador Ambiental
Ingeniero inspector hidráulico
Profesional de monitoreo fisicoquímico e hidrobiológico
Profesional en monitoreo biótico en los medios, terrestre, fluvial y marino (experiencia en Ecosistemas Marino-Costeros)
Ingeniero forestal

Estos profesionales deberán ser contratados dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio del Contrato, con el fin de adelantar los trámites ambientales previos y en concordancia con las demás partes del Contrato.

Fase de Construcción:

Cargo
Director ambiental sistema Canal del Dique
Coordinador ambiental
Ingeniero inspector hidráulico
Profesional de monitoreo fisicoquímico e hidrobiológico
Profesional biólogo o afines para el monitoreo terrestre y marino
Profesional biólogo o afines para el para monitoreo y restauración de recursos naturales
Ingeniero forestal
Un profesional residente ambiental por cada 3 Unidades Funcionales que se encuentren en construcción simultáneamente.
Un inspector ambiental por cada 3 Unidades Funcionales que se encuentren en construcción simultáneamente.
Un auxiliar ambiental por cada 3 Unidades Funcionales que se encuentren en construcción simultáneamente.

Etapa de Operación y Mantenimiento:

Cargo
Director ambiental sistema Canal del Dique
Coordinador ambiental
Ingeniero inspector hidráulico
Dos profesionales de monitoreo fisicoquímico e hidrobiológico
Dos biólogos o afines para monitoreo terrestre y marino
Dos biólogos o afines para monitoreo y restauración de recursos naturales
Ingeniero forestal

3.2 Obligaciones del Concesionario relacionadas con la Autoridad Ambiental

- (a) Es obligación del Concesionario obtener a su cuenta y riesgo todas las licencias, trámites, permisos, concesiones, autorizaciones y sustracciones de carácter ambiental diferentes a las aprobadas por la Autoridad Ambiental en el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto y en lo referente a recursos naturales que sean necesarias para el desarrollo del Proyecto de acuerdo con la Ley Aplicable. En consecuencia, el Concesionario deberá estudiar, evaluar y desarrollar todas las medidas y procedimientos requeridos para que el Proyecto cumpla con la Ley Aplicable en materia ambiental.
- (b) Es obligación del Concesionario tramitar y obtener a su cuenta, riesgo y costo todas las modificaciones del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto (en los términos de los artículos 2.2.2.3.8.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015) y Trámites y Permisos de carácter ambiental que sean necesarias para el desarrollo del Proyecto de acuerdo con la Ley Aplicable, así como el trámite y obtención de los pronunciamientos en los términos definidos en el artículo 2.2.2.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015 sobre modificaciones menores o ajustes normales.
- (c) Si el Concesionario identifica la necesidad de requerir el uso, afectación y/o Aprovechamiento de Recursos Naturales renovables adicionales a los ya autorizados, se deberá efectuar la respectiva obtención de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. En consecuencia, el Concesionario deberá estudiar, evaluar y desarrollar todas las medidas y procedimientos requeridos para que el Proyecto cumpla con la Ley Aplicable en materia ambiental.
- (d) El Concesionario deberá tramitar y obtener los permisos por demanda, uso y/o Aprovechamiento de Recursos Naturales necesarios, en el caso de que se requieran para la ejecución de las Intervenciones y/o actividades. También, desarrollar y presentar la información y los documentos requeridos por la Autoridad Ambiental para realizar los trámites respectivos, de ser el caso.
- (e) El Concesionario deberá gestionar todos los trámites administrativos ante la Autoridad Ambiental que se requieran en el desarrollo del Proyecto, ya sea por la Construcción de infraestructura y/o actividades contempladas en el Plan de Obras del Contrato de Concesión, así

como para los proyectos, obras y actividades asociados a la Etapa de Operación y Mantenimiento. En este sentido, el Concesionario asume entera responsabilidad de su interacción con la Autoridad Ambiental para cada tipo de trámite gestionado. El Concesionario deberá remitir copia a la ANI y a la Interventoría, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su recepción o radicación, al igual que de las demás comunicaciones cruzadas con las Autoridades Ambientales.

- (f) Será responsabilidad del Concesionario, por su cuenta y riesgo, adelantar en todas las Etapas y Fases del Contrato las acciones que permitan que el Proyecto cumpla con la Ley Aplicable de carácter ambiental, y en especial, lo relativo a las obligaciones dispuestas por las Autoridades Ambientales en la parte del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto cedido al Concesionario, junto con las obligaciones y requerimientos establecido en los actos administrativos de evaluación, seguimiento y control emitidos por la Autoridad Ambiental, sin perjuicio de lo establecido en el Contrato.
- (g) El Concesionario deberá adelantar, a su cuenta y riesgo, los estudios o documentos requeridos para el trámite y obtención de permisos ambientales y las actualizaciones, ajustes y modificaciones de estos a que haya lugar, así como de los requerimientos que de ellas se deriven.
- (h) El Concesionario cumplirá plenamente y bajo su entera responsabilidad, de acuerdo con la Ley Aplicable, los requerimientos de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es). El Concesionario será responsable del cumplimiento de dichos requerimientos por parte de sus Contratistas y subcontratistas.
- (i) El Concesionario deberá atender oportunamente los requerimientos y visitas que la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) fijen para cumplir con sus labores de seguimiento a los Trámites y Permisos de carácter ambiental, entre ellos la logística, suministro de información y demás solicitudes conducentes a facilitar las labores de las Autoridades Ambientales, así como a pagar las tasas y/o tarifas fijadas en los actos administrativos que de estas se deriven.

3.3 Obligaciones del Concesionario relacionadas con la Interventoría y la ANI

- (a) El Concesionario en conjunto con Cormagdalena, radicarán ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA la solicitud de Cesión Parcial del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto y de sus Anexos, de acuerdo con la matriz y Acuerdo de Cesión Parcial, como máximo dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio. El Concesionario deberá aportar toda la documentación de su responsabilidad para el trámite de la cesión y se presentará conjuntamente con Cormagdalena ante la ANLA. El costo del trámite de cesión será asumido por el Concesionario.
- (b) El Concesionario deberá remitir a la Interventoría, diligenciados para el periodo de evaluación, los formatos de seguimiento adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la elaboración de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) que esta considere necesarios; la entrega de esta información se realizará con una periodicidad mensual y se deberá entregar dentro de los cinco (5) Días siguientes a la culminación del periodo de evaluación; así como la demás información que la Interventoría considere relevante para elaborar el informe mensual que debe remitir a la ANI.

- (c) El Concesionario deberá remitir en un máximo de cinco (5) Días Hábiles, a la ANI y a la Interventoría, la copia los documentos recibidos por parte de la Autoridad Ambiental, en el caso de autos, resoluciones, requerimientos, etc. Igualmente deberá presentar a la ANI y a la Interventoría, copia de los Informes de Cumplimiento Ambiental que debe radicar ante la Autoridad Ambiental para que la Interventoría revise y se pronuncien antes de radicarlos.
- (d) El Concesionario remitirá copia del radicado de todos los documentos remitidos por las Autoridades Ambientales y enviados a las Autoridades Ambientales, a la Interventoría y a la ANI dentro de los cinco (5) Días siguientes a su recepción o radicación.
- (e) El Concesionario elaborará y mantendrá actualizada la matriz legal ambiental, en la herramienta tecnológica o el formato que disponga la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, la cual contendrá la relación de todas las obligaciones tanto contractuales de carácter ambiental, como las asociadas a los permisos, concesiones y aprobaciones del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, incluyendo actos administrativos de seguimiento y de imposición de medidas adicionales. La matriz deberá ser validada con la Interventoría y presentada como anexo en los informes sobre el componente ambiental a los que se hace referencia la Sección 3.4 de este Apéndice.
- (f) Durante la ejecución del Contrato, se deberá considerar en todos los casos la posibilidad de que la ANI y/o Cormagdalena puedan verse afectadas por decisiones de la Autoridad Ambiental y, por lo tanto, el Concesionario se obliga a informar inmediatamente a la ANI y a Cormagdalena para que puedan hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de ley dentro del proceso a que haya lugar. Si esto no se cumpliera, la ANI hará responsable al Concesionario de las medidas o acciones que en virtud de dicha decisión sea obligada la ANI y/o Cormagdalena.
- (g) El Concesionario deberá ejecutar el Contrato de tal forma que permita el cumplimiento oportuno y efectivo de las obligaciones generales y particulares contenidas en la Ley Aplicable de carácter ambiental. La Interventoría será responsable de seguir el cumplimiento de los compromisos ambientales, por lo que el Concesionario deberá mantenerla permanentemente informada, así como a la ANI.
- (h) El Concesionario no podrá supeditar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales a aprobaciones y/o conceptos de no objeción a cargo de la Interventoría, en especial en lo relacionado con las obligaciones de compensación y las actividades que adelante con cargo a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales.
- (i) Las Compensaciones Socioambientales, en su totalidad, serán objeto de verificación, seguimiento y control por parte de la ANI y la Interventoría, por lo cual el Concesionario deberá entregar la información adicional con el alcance que le sea requerido por la ANI y la Interventoría dentro de los términos establecidos.
- (j) En caso de que el Concesionario ceda, total o parcialmente, alguno de los permisos ambientales o el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto a un tercero, le deberá informar a la ANI y a la Interventoría previamente y además les remitirá para observación el documento de cesión antes de que sea radicado ante la Autoridad Ambiental. Sin embargo, independientemente de que el(los) permiso(s) o el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto hayan sido cedidos a un tercero, ante la ANI y la Interventoría el Concesionario continuará siendo responsable de los

mismos, por lo que está obligado a remitir la información y atender los requerimientos que le sean solicitados.

- (k) El Concesionario deberá remitir en un máximo de cinco (5) Días Hábiles, a la ANI y a la Interventoría copia de los documentos recibidos por parte de la Autoridad Ambiental, es el caso de autos, resoluciones, requerimientos, etc. Igualmente deberá presentar a la Interventoría, con veinte (20) Días de antelación a la fecha de radicación a la ANLA, copia de los Informes de Cumplimiento Ambiental para que estas revisen y emitan las observaciones que consideren pertinentes, máximo con cinco (5) Días de antelación a la fecha de radicación ante la ANLA.
- (l) En el caso de la terminación del Contrato de Concesión de ser requerido por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, el Concesionario deberá ceder el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto a quien ésta determine. De ser requerido por la ANI, el Concesionario deberá adelantar el cierre o archivo de los expedientes ambientales ante la Autoridad Ambiental y presentar los soportes respectivos ante la ANI, antes de la liquidación del Contrato de Concesión.

3.4 Informes sobre el componente ambiental

- (a) El Concesionario deberá presentar al Interventor y la ANI, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada trimestre, contados desde la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el componente ambiental del Proyecto.
- (b) Dichos informes deberán indicar de forma detallada las actividades llevadas a cabo durante el trimestre en relación con el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental del Contrato, y de la parte del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto que le hubiesen sido cedidas al Concesionario y de las obligaciones y requerimientos de los actos administrativo de evaluación, de seguimiento y control, así como de las obligaciones y requerimientos de autorizaciones y permisos de carácter ambiental, entre otros, a su vez:
 - (i) El Concesionario elaborará y mantendrá actualizada la matriz de obligaciones ambientales, en la herramienta tecnológica o el formato que disponga la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, la cual contendrá todas las obligaciones -incluidas las de seguimiento- tanto contractuales de carácter ambiental, como las asociadas al Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, permisos y concesiones proferidos por las Autoridades Ambientales para los fines del Proyecto, la cual deberá ser validada con la Interventoría y presentada en los informes como anexo.
 - (ii) Descripción de las Intervenciones, en obras y/o actividades del Plan de Obras realizadas a la fecha por Unidad Funcional y de las actividades con el componente ambiental adelantadas en cada una de ellas incluyendo porcentaje de avance.
 - (iii) El Concesionario describirá las actividades de Gestión Ambiental proyectadas de acuerdo con el Plan de Obras aprobado para el trimestre siguiente junto con su cronograma de implementación
 - (iv) Una descripción detallada del estado de todos los trámites por iniciarse o en curso relacionados con la obtención de permisos ambientales y/o de los pronunciamientos de cambios menores o de giro ordinario y de la modificación del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, esto último en caso de que aplique.

- (v) Información sobre el avance de la ejecución de las medidas establecidas en el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto y demás relacionados junto con los autos de seguimiento, resoluciones de imposición de medidas adicionales y los demás actos administrativos que impongan obligaciones, con sus correspondientes indicadores de gestión cualitativos y cuantitativos, reportando su avance de manera porcentual y el cumplimiento (si o no) a cada uno de los programas y fichas ambientales (medios biótico y físico) del Proyecto.
- (vi) Información sobre el avance de la ejecución de las medidas establecidas en los permisos ambientales y demás relacionados junto con los autos de seguimiento, resoluciones de imposición de medidas adicionales y los demás actos administrativos que impongan obligaciones, con sus correspondientes indicadores de gestión cualitativos y cuantitativos, reportando su avance de manera porcentual y el cumplimiento (si o no) a cada uno de una de las obligaciones.
- (vii) Presentar de manera detallada las gestiones adelantadas en cumplimiento de las obligaciones asociadas al componente de fauna, incluyendo, pero sin limitarse a lo siguiente:
 - Reportes de avistamientos, atropellamiento e incidentes con fauna silvestre en el Proyecto e informar las gestiones adelantadas para su manejo y gestión.
 - Reportar las acciones adelantadas y la metodología utilizada para las labores de rescate y reubicación de nidos, madrigueras e individuos de fauna silvestre, identificados en todas las Etapas y Fases del Proyecto.
 - Presentar la evaluación de los indicadores aprobados de efectividad y eficacia de las medidas para prevención de incidentes con fauna y eventos de atropellamiento en el Proyecto acorde con los lineamientos establecidos por el sector transporte y la normatividad ambiental vigente durante el desarrollo de las actividades en todas las Etapas y Fases del Proyecto.
 - Otras gestiones asociadas al componente fauna.
- (viii) La relación de las gestiones adelantadas para cumplir las obligaciones asociadas al manejo del componente flora.
- (ix) Relación de la correspondencia recibida y/o remitida relacionado con el componente ambiental (oficios, respuesta a recursos de reposición, solicitudes, actos administrativos, etc.).
- (x) Relación de las inversiones y costos ambientales efectuados durante el periodo para efectos del seguimiento de las valoraciones de obligaciones contingentes establece el inciso final del artículo 2.2.2.1.7.3. del Decreto 1082 de 2015, en caso de que aplique.
- (xi) Reporte de inicio de procesos sancionatorios, estado de procesos sancionatorios abiertos, inicio de medidas preventivas, etc.
- (xii) Realización de comités, reuniones y/o visitas de campo ambientales con participación de la Interventoría, allegando los soportes documentales.
- (xiii) Reporte de cumplimiento de las obligaciones ambientales contractuales.
- (xiv) Registro fotográfico o fílmico.
- (xv) Otra información del componente ambiental que se considere relevante para el periodo.

- (xvi) Cronograma de actividades más relevantes a desarrollar en el curso del periodo siguiente.
 - (xvii) Reporte de contingencias e incidentes con incidencia ambiental acontecidos en el periodo.
 - (xviii) Relación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con Cambio Climático y con la Gestión del Riesgo de Desastres.
 - (xix) Soportes de la información antes señalada.
- (c) En este sentido, una vez el Concesionario presente el respectivo informe, el Interventor tendrá diez (10) Días para verificar las gestiones ejecutadas por el Concesionario y realizar comentarios al mismo. En el caso en que se hicieren observaciones o comentarios al contenido del informe, el Concesionario tendrá diez (10) Días para complementar el documento. En todo caso, la ANI podrá realizar observaciones a dichos informes una vez estos sean no objetados por la Interventoría.

3.5 Gestión del Riesgo de Desastres

El Concesionario como actor de la Gestión del Riesgo de Desastres en el sector transporte, deberá dar cumplimiento en lo de su competencia a lo establecido en la Ley 1523 del 24 de abril del 2012, el Decreto 2157 de diciembre 20 de 2017 y el Decreto 602 del 6 de abril de 2017, y además deberá incorporar la reducción de riesgos de desastres en los proyectos, obras y actividades a su cargo, contando, entre otros, con metodologías de planificación y con normas técnicas de diseño en cada una de las Fases y Etapas del Contrato de Concesión, y se acogerá a los lineamientos que el Gobierno Nacional y el Ministerio de Transporte emitan al respecto de acuerdo con los lineamientos y obligaciones establecidas en el Anexo Técnico “Plan de Gestión de Riesgo de Desastres” del Apéndice Técnico 3.

3.6 Incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el componente ambiental dará lugar, además de las sanciones previstas por la Ley Aplicable, a las consecuencias previstas en el Contrato de Concesión.

3.7 Indemnidad

Ante la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) el Concesionario deberá mantener indemne a la ANI o al Ministerio de Transporte o a Cormagdalena por (i) las obligaciones ambientales que adquiere en virtud de la celebración del Contrato, por la parte del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto que le sea cedido y por los demás permisos ambientales que el Concesionario tramite en relación con el Proyecto; y (ii) de cualquier Sanción que llegare a imponer la Autoridad Ambiental a la ANI o al Ministerio de Transporte o a Cormagdalena durante la ejecución del presente Contrato por causas imputables al Concesionario.

CAPÍTULO IV COMPENSACIONES SOCIOAMBIENTALES

4.1 Ítems que serán objeto de reconocimiento con cargo a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales

- (a) Para efectos de este Contrato, las Compensaciones Socioambientales que se definen en el Contrato corresponderán exclusivamente a los requerimientos establecidos dentro de resoluciones, autos y acuerdos de las Autoridades Ambientales en donde taxativamente se fijen medidas de compensación, definidas como tal en la Ley Aplicable para el Proyecto en el marco de:
 - (i) La Resolución 256 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la cual se adoptó la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico, y en el(los) acto(s) administrativo(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan.
 - (ii) Actos administrativos emitidos ante solicitudes de uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales previstas en el Decreto No. 2811 de 1974 o la(s) norma(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan.
 - (iii) También harán parte de las Compensaciones Socioambientales las actividades relacionadas con la ejecución del Plan de Reasentamientos, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 8 el cual regulará lo relacionado con este ítem.
- (b) Los únicos pagos asociados que podrá realizar el Concesionario con cargo a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales serán los destinados a la ejecución de las acciones dirigidas a resarcir y retribuir los impactos o efectos negativos generados por el Proyecto, siempre que se encuentren aprobados/fijados dentro de los respectivos permisos y/o actos administrativos emitidos por la Autoridad Ambiental como obligaciones de compensación.

4.2 Ítems que no serán objeto de reconocimiento con cargo a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales

- (a) No se reconocerán los costos de los estudios requeridos por las Autoridades Ambientales para expedir los permisos, instrumentos ambientales de aprovechamiento forestal y levantamiento de veda, o para determinar la viabilidad de las Compensaciones Socioambientales propuestas por el Concesionario, así como los costos necesarios para la Cesión Parcial del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto. Dichos documentos se enmarcan en las obligaciones de Gestión Ambiental que tiene a su cargo el Concesionario y se relacionan con el cumplimiento oportuno y eficaz de la Ley Aplicable al Proyecto.
- (b) Correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario el pago de cualesquiera costos de explotación de las fuentes de materiales, las tasas por uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales, inversiones forzosas de no menos del 1%, estas últimas en caso de aplicar, los derechos de uso de zonas de préstamo y de sus correspondientes servidumbres, el derecho de explotación de las mismas, la Construcción y conservación de zonas de desechos o zonas/sitios de disposición de materiales residuos de construcción y demolición (RCD's), sobrantes de excavación y de sus vías de acceso, así como la implementación de las medidas impuestas por la Autoridad Ambiental incluyendo las que estén orientadas a prevenir, controlar, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos –sin limitarse a estas- que

se causen por la ejecución de las Intervenciones enunciadas, incluidas las compensaciones que taxativamente se establezcan en los pronunciamientos de las Autoridades Ambientales por estas actividades que se hayan determinado como necesarias, así como el transporte de los materiales, todo lo cual se entiende incluido dentro de la Oferta del Concesionario; lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 4.15(b) del Contrato.

- (c) Las medidas derivadas de los actos administrativos de levantamiento de veda que taxativamente no sean fijadas como de compensación por las Autoridades Ambientales.
- (d) Tasas por uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales.
- (e) Estudios, actividades y demás obligaciones relacionadas con la inversión forzosa de no menos del 1%.
- (f) El impacto negativo y/o sobrecosto que el cambio en los diseños pueda generar sobre las Compensaciones Socioambientales en los términos establecidos en la Sección 13.2 del Contrato.
- (g) Cuando la compra de Predios sea fijada o aprobado como una medida de compensación por la Autoridad Ambiental en los actos administrativos, el Concesionario deberá surtir los procedimientos previstos en el Apéndice Técnico 7, aclarando que los valores del costo del Predio, la escrituración, el registro y los derechos notariales estarán a cargo de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales. En este evento, la Gestión Predial estará a cargo, costo y riesgo del Concesionario.
- (h) Los recursos económicos de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales están destinados a las compensaciones por los recursos naturales descritos en la Sección 4.1 del presente Apéndice, que realmente hayan sido intervenidos u aprovechados por el Proyecto. En el evento en que no se intervengan o aprovechen todos los recursos naturales autorizados en la parte del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto cedido al Concesionario y/o que el área intervenida sea menor a la autorizada, el Concesionario podrá tramitar ante la Autoridad Ambiental la modificación o reducción de la obligación de la compensación establecida, o, en su defecto, asumir a su cuenta y riesgo el costo asociado a las compensaciones de los recursos naturales autorizados que no hayan sido intervenidos u aprovechados.

4.3 Aspectos Generales

- (a) El Concesionario podrá contemplar para la ejecución de las Compensaciones Socioambientales la implementación de bancos de hábitat constituidos y avalados por la Autoridad Ambiental, para la conservación a través de acciones de preservación, restauración, uso sostenible de los Ecosistemas y su Biodiversidad, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1051 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquella que la reglamente, modifique, complemente o derogue.
- (b) Las actividades ejecutadas con ocasión a las Compensaciones Socioambientales deberán llevarse a cabo en los precisos términos y en los tiempos indicados por la Autoridad Ambiental en los actos administrativos y/o permisos ambientales y/o la Ley Aplicable, y su ejecución depende de la Gestión Ambiental que está a cargo del Concesionario, razón por la cual no estará limitada al desembolso de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales.

- (c) Las Compensaciones Socioambientales, en su totalidad, serán objeto de verificación, seguimiento y control por parte de la ANI y la Interventoría, por lo cual el Concesionario deberá entregar la información adicional con el alcance que le sea requerido por la ANI y la Interventoría dentro de los términos establecidos.
- (d) La programación e implementación de las actividades de compensación deberán atender criterios de priorización desde el momento que se hace uso de los permisos y/o del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto aceptado por la Autoridad Ambiental, asociados al avance de la ejecución de las Intervenciones para cada una de las Unidades Funcionales.
- (e) Una vez se cuente con la aprobación de los Planes de Compensación Socioambiental por parte de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es), el Concesionario deberá iniciar dentro del mes siguiente a la aprobación las actividades de establecimiento o preliminares según la propuesta y el cronograma aprobado. En el caso de que la Autoridad Ambiental imponga medidas de compensación por permisos por demanda de uso y/o Aprovechamiento de Recursos Naturales, el Concesionario deberá cumplir con los tiempos establecidos en el citado acto administrativo y en caso de que no lo defina deberá iniciar con la implementación de las citadas obligaciones al mes siguiente de haber hecho uso de los derechos que dieron lugar al permiso ambiental solicitado.

4.4 Pagos que requieren de la aprobación de la ANI

- (a) Las compensaciones que se relacionen dentro de la solicitud de previa aprobación por la ANI, serán solo las obligaciones taxativamente impuestas en los pronunciamientos de las Autoridades Ambientales que otorgan permisos y que se encuentren entre las necesidades de Compensaciones Socioambientales por uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales y pérdida de Biodiversidad que superan el ciento veinte por ciento (120%) del Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales según el Contrato.
- (b) Una vez no objetado por la Interventoría el informe que cita la Sección 4.5(c) de este Apéndice, el Concesionario deberá solicitar, mediante comunicación dirigida a la ANI, el comité para la previa aprobación por la ANI de los aportes a realizar, el cual se ejecutará acorde a lo establecido en el procedimiento del sistema de gestión de la ANI.
- (c) El Concesionario presentará como soporte para el desembolso de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales, el acto administrativo donde conste que la compensación fue aceptada por la Autoridad Ambiental que impuso la obligación.

4.5 Informe de Subcuenta Compensaciones Socioambientales

- (a) Independientemente del informe trimestral de Gestión Ambiental, el Concesionario deberá presentar a la Interventoría y la ANI un informe mensual de Compensaciones Socioambientales, discriminado por Unidad Funcional que deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - (i) Acto administrativo mediante el cual se imponen las obligaciones de compensación.
 - (ii) Acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental aprueba la medida compensatoria propuesta por el Concesionario.

- (iii) Localización del Predio o área donde se establecerá la compensación (archivo shp) en el datum y origen adoptado por la Autoridad Ambiental para la elaboración de los informes de cumplimiento ambiental.
 - (iv) Describir detalladamente las actividades que, de acuerdo con el acto administrativo, se deben llevar a cabo para dar cumplimiento a la medida compensatoria.
 - (v) Determinar la unidad de medida para cada una de las actividades identificadas, la cual permitirá su medición, seguimiento y control.
 - (vi) Detallar la especificación y particularidad de cada una de las actividades tales como condiciones especiales de terreno, topografía, transporte, distancias, sin limitarse a estos.
 - (vii) Presentar el cronograma de ejecución de actividades, su ruta crítica, traslajos, hitos y fecha de terminación, teniendo en cuenta tanto los tiempos que fije la Autoridad Ambiental en el acto administrativo, como la fecha de finalización de las Intervenciones de la Unidad Funcional.
 - (viii) Soportar el Valor Estimado de las Compensaciones Socioambientales que se pretenden ejecutar con precios regionales vigentes/actualizados, preferiblemente entregados por las autoridades regionales con jurisdicción en el área.
 - (ix) Soportar cada una de las actividades descritas en el numeral precedente con evidencias (documentales, imágenes, entre otros) que sirvan para demostrar la implementación de las actividades para dar cumplimiento a la medida compensatoria.
 - (x) Con la sumatoria de todas las actividades anteriormente descritas, señalar el costo de la actividad.
 - (xi) Valor total a cancelar.
 - (xii) Monto cobrado con cargo a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales durante el periodo de evaluación, discriminado por acto administrativo y obligación de compensación a la que se está dando cumplimiento.
 - (xiii) Monto cobrado, con cargo a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales, acumulado en los periodos de evaluación precedentes discriminado por acto administrativo y obligación de compensación a la que se está dando cumplimiento.
- (b) La Interventoría en un plazo de diez (10) Días emitirá observaciones al informe o en caso contrario determinará la no objeción del informe. En caso de observaciones, el Concesionario contará con cinco (5) Días para subsanarlas.
- (c) En caso de que los recursos estimados para la Subcuenta Compensaciones Socioambientales superen el ciento veinte por ciento (120%) el Informe mensual deberá contener la información adicional que se relaciona a continuación:
- (i) El Concesionario y la Interventoría deberán solicitar a las Autoridades Ambientales regionales los valores de las actividades de compensación que apliquen dentro de ámbito de su competencia, identificando los valores de cada una de las actividades necesarias para cumplir con la obligación de compensación.

En caso de no obtener respuesta por parte de la Autoridad Ambiental, el Concesionario deberá demostrar su diligencia ante la Interventoría y la ANI y realizar un estudio de mercado sustentado en tres (3) cotizaciones que expongan los precios de compensación,

que apliquen localmente, para valorar los insumos, herramienta, equipo, mano de obra y tiempo -entre otros ítems- con base en las Especificaciones Técnicas para el cumplimiento de cada una de las actividades de compensación que taxativamente estén fijadas en los pronunciamientos de las Autoridades Ambientales.

- (ii) Con el insumo obtenido en el numeral precedente se iniciará la valoración de precios de mercado bajo la modalidad de análisis de precios unitarios, con la correspondiente especificación particular y cotizaciones de soporte, para las actividades que ejecutará en el cumplimiento de la obligación, lo cual se realizará acorde al procedimiento establecido en el sistema de gestión de la ANI.
- (iii) Para la no objeción del informe por parte de la Interventoría, el Concesionario deberá soportar que realizó un estudio de mercado a las correspondientes actividades de compensación, estudio que estará como anexo a la no objeción que se emita.
- (iv) La Interventoría establecerá un programa de seguimiento y control sobre el cronograma que presente el Concesionario, que en todo caso deberá estar dentro de los plazos de su Contrato.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE PRECONSTRUCCIÓN

5.1 Obligaciones generales durante la Fase de Preconstrucción

- (a) El Concesionario en conjunto con Cormagdalena, radicarán ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA la solicitud de Cesión Parcial del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto - de acuerdo con la matriz y Acuerdo de Cesión Parcial, como máximo a los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio. El Concesionario deberá aportar toda la documentación de su responsabilidad para el trámite de la cesión y se presentará conjuntamente con Cormagdalena ante la ANLA. El costo del trámite de cesión será asumido por el Concesionario.
- (b) Correrán a cargo del Concesionario todas las tasas, contribuciones y, en general, cualquier suma que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la Gestión Ambiental del Proyecto incluyendo las que sean necesarias para que la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) dé (den) inicio y prosiga(n) con las diferentes etapas del trámite. Así también se tendrá la responsabilidad de asumir los recursos técnicos, logísticos y económicos necesarios para el seguimiento ambiental que realice(n) la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) y cumplir con los requerimientos derivados de dicho seguimiento.
- (c) Dentro de los primeros seis (6) meses desde la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá actualizar el inventario forestal que reposa en el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto en las zonas en las cuales se llevará a cabo las obras y actividades relacionadas con la implementación del Proyecto, conforme a las disposiciones del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo complementa o modifique.
- (d) Realizar acercamientos con las Autoridades Ambientales para:
 - Concertar las áreas y actividades de compensación que se deberán llevar a cabo en los ámbitos geográficos de cada una de las Autoridades Ambientales regionales
 - Identificar los cambios/actualizaciones en las medidas compensatorias dependiendo de los ajustes que se prevean realizar.
 - Identificar áreas prioritarias para la compensación.
- (e) El Concesionario deberá por su cuenta y riesgo, contar con todas las aprobaciones y permisos ambientales, sus modificaciones y pronunciamientos de cambio menor o de giro ordinario en los términos indicados por la Ley Aplicable, y de acuerdo con los alcances de las Intervenciones previstas en el Contrato de Concesión con el fin de garantizar el cumplimiento del Plan de Obras en términos de oportunidad y alcance, mediante los siguientes preceptos:
 - (i) En este sentido, el Concesionario tiene la obligación de elaborar los estudios ambientales a que haya lugar considerando la información disponible y la que deba generar para satisfacer los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, así como diseñar y aplicar las medidas adicionales a las exigidas por cada Autoridad Estatal, las cuales serán asumidas por el Concesionario.
 - (ii) El Concesionario deberá definir todos los Trámites y Permisos necesarios para el desarrollo de las Intervenciones, incluyendo las que apliquen por el uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales. Una vez identificados, el Concesionario debe iniciar inmediatamente los trámites ante la Autoridad Ambiental presentando los

soportes técnicos y jurídicos establecidos en los formularios y demás que resulten necesarios, para lo cual deberá asumir los costos derivados de la evaluación y seguimiento ambiental y los correspondientes a los requerimientos establecidos por las Autoridades Ambientales

- (f) El Concesionario deberá implementar medidas de manejo ambiental según lo aprobado en el Plan de Manejo Ambiental Micro del Plan Hidrosedimentológico que hace parte del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, al momento de ejecutar las Intervenciones que son objeto del Contrato de Concesión.
- (g) Para el desarrollo de todas las Intervenciones del Proyecto que, de acuerdo con la Ley Aplicable, no requieran de permisos ambientales diferentes a los aprobados en el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, el Concesionario deberá dar estricto cumplimiento a los programas contenidos en el Plan de Manejo Ambiental Micro y el Plan de Seguimiento y Monitoreo, en los PAGAS no objetados por la Interventoría.
- (h) La implementación de las obligaciones y de las medidas de manejo contenidas en el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto no eximirá al Concesionario del cumplimiento de obligaciones de carácter ambiental adicionales que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley Aplicable.
- (i) El Concesionario deberá generar los informes de cumplimiento ambiental de acuerdo con las actividades de Intervención previstas en el Plan de Obras y radicarlos ante la Autoridad Ambiental Competente.
- (j) Presentar la evaluación de los indicadores aprobados de efectividad y eficacia de las medidas para prevención de incidentes con fauna y eventos de atropellamiento en el Proyecto acorde con los lineamientos establecidos por el sector transporte y la normatividad ambiental vigente durante el desarrollo de las actividades.
- (k) Dentro de los dos (2) Meses siguientes contados a partir de la Fecha de Inicio del Proyecto, el Concesionario deberá recopilar la información dentro del Área de Influencia Físico Biótica del Proyecto sobre los Pendientes Ambientales originados en la ejecución de obras o intervenciones anteriores a la suscripción del Contrato de Concesión, junto con las obligaciones que de dichos Pendientes Ambientales se deriven, que se encuentren a cargo de terceros. Los terceros deberán continuar con las actuaciones que les corresponde conforme con la Ley Aplicable sin impedir el desarrollo del Proyecto, dando conocimiento de éstas a las Autoridades Ambientales para que puedan efectuar el seguimiento respectivo conforme con sus competencias.
- (l) El Concesionario, con el fin de mantener la navegación durante las Fases de Preconstrucción y Construcción, con base en los estudios y las batimetrías realizadas por él, identificará los sitios donde se realizarán los dragados y establecerá los sitios de disposición del material generados en la actividad de dragado y demás ítems que considere pertinentes que sean adicionales a los contenidos en la citada Ficha A-1.5 “programa manejo de los materiales precedentes del dragado y su disposición en la zona de botaderos” contenido en el programa “manejo de dragados y excavación” del PREDCD y presentar la actualización de la citada ficha a la ANLA previa realización de las actividades.

5.2 Actualización de la Línea Base

Dentro de los primeros seis (6) meses desde la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá efectuar y presentar la actualización de la Línea Base, tendiente al cumplimiento del Plan de Monitoreo y Seguimiento para cada uno de los monitoreos de cada componente, la cual debe ser objeto de pronunciamiento de no objeción por parte del Interventor, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- (a) Una vez el Concesionario presente los resultados de la Línea Base, el Interventor tendrá treinta (30) Días para revisarlo y realizar los comentarios que considere pertinentes.
- (b) Dichas observaciones deberán ser atendidas por el Concesionario dentro de los veinte (20) Días siguientes a su comunicación.
- (c) Una vez recibidos los ajustes del Concesionario o las respuestas a las observaciones realizadas, la Interventoría dispondrá de diez (10) Días para emitir su pronunciamiento y en lo posible el concepto de no objeción.
- (d) En caso de la persistencia la diferencia entre las partes sobre alguna(s) observación(ones) se convocará a una mesa trabajo para la revisión de las mismas dentro de los cinco (5) Días siguientes entre el Concesionario, la Interventoría y la ANI. En dicha mesa de trabajo se revisarán las observaciones en comento y se buscará, en lo posible, la no objeción. La mesa de trabajo no podrá tener una duración superior a cinco (5) Días.
- (e) En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor en cualquier momento de la etapa de revisión se podrá acudir al Amigable Compondedor.

5.3 Plan de Trámites Ambientales

- (a) El Plan de Trámites Ambientales es el documento que el Concesionario elaborará y presentará al Interventor y la ANI en el plazo definido en el Contrato, discriminado por Unidad Funcional el cual contendrá la descripción de las formas, mecanismos y el cronograma de radicación de los estudios, documentos y solicitudes de pronunciamiento ante Autoridades Ambientales, Autoridades Estatales e Interventoría para el trámite y obtención de los permisos, concesiones y autorizaciones Ambientales, trámites de conceptos de modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario y demás que sean prerequisite para la ejecución de los proyectos, obras y actividades de Intervención establecidos para cada una de las Unidades Funcionales que conforman el Proyecto.
- (b) Una vez el Plan de Trámites Ambientales cuente con la “no objeción” de la Interventoría y el aval de la ANI será de obligatorio cumplimiento por el Concesionario en lo que respecta a las fechas de radicación establecidas en el cronograma del Plan de Obras por lo que la debida diligencia del Concesionario se analizará con base en él.
- (c) En caso de ser necesario, el Plan de Trámites Ambientales se podrá ajustar previa “no objeción” de la Interventoría y el aval de la ANI, pero siempre garantizando que con el ajuste no se afectará el cumplimiento del Plan de Obras y que las Unidades Funcionales finalizaran a más tardar en las fechas señaladas en el Contrato.
- (d) El Plan de Trámites Ambientales debe reunir las siguientes condiciones:
 - (i) Estar discriminado por Unidad Funcional.

- (ii) Incluir el cronograma detallado de elaboración y entrega de estudios y trámites ambientales por cada Unidad Funcional.
 - (iii) Ser coherente con las fechas de finalización de las Unidades Funcionales previstas en el Plan de Obras, por lo que en ningún caso la fecha establecida para la obtención de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, de conceptos de modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario y demás que sean prerequisite para la ejecución de los proyectos, obras y actividades de intervención establecidos para cada una de las Unidades Funcionales que conforman el Proyecto podrá ser posterior al inicio de la intervención de cada Unidad Funcional.
 - (iv) Ser ejecutado conforme a lo allí dispuesto. Su incumplimiento podrá dar origen a los mecanismos de apremio, y/o procesos sancionatorios a los que haya lugar.
 - (v) Ser objeto de pronunciamiento de “no objeción” por parte de la Interventoría, para los fines, se deberá surtir el siguiente procedimiento:
 1. Una vez el Concesionario presente el informe, el Interventor tendrá quince (15) Días para revisarlo y realizar los comentarios que considere pertinentes.
 2. En el caso en que se hicieren observaciones o comentarios al plan, el Concesionario tendrá diez (10) Días para complementar o modificar el documento. En todo caso, la ANI podrá realizar observaciones al plan una vez estos sean no objetados por la Interventoría, lo cual se hará dentro de los quince (15) Días siguientes a la recepción del mismo.
 3. Dichas observaciones deberán ser atendidas por el Concesionario dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a su comunicación, lo cual deberá ser verificado por la Interventoría dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.
 4. Cualquier controversia relacionada con el informe mencionado será competencia del Amigable Compondor.
- (e) El Plan de Trámites Ambientales debe tener como mínimo los siguientes elementos:
- (i) Relación de cada uno de los actos administrativos.
 - (ii) Relación de cada uno de los actos administrativos de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales.
 - (iii) Relación de las medidas compensatorias asociadas a los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales.
 - (iv) Revisar la vigencia de los permisos de Aprovechamiento de Recursos Naturales otorgados y definir la necesidad de actualizarlos, renovarlos o tramitarlos de nuevo.
- (f) En caso de ser ajustado, el Concesionario deberá de manera simultánea presentar a la ANI y al Interventor el nuevo Plan de Obras con la actualización del cronograma detallado de elaboración y entrega de estudios y trámites ambientales, así como la elaboración y presentación de los PAGA únicamente para las Unidades Funcionales afectadas.

5.4 Intervenciones que se pueden ejecutar bajo la figura de cambio menor o de giro ordinario

- (a) En caso de identificar la necesidad de ejecutar actividades consideradas modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario (en los términos de los artículos 2.2.2.6.1.1 y

siguientes del Decreto 1076 de 2015, o aquellos que los modifiquen o sustituyan), el Concesionario deberá:

- (i) Previo a la remisión del documento al que hace referencia el artículo 2.2.2.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya, remitir el borrador de este a la Interventoría.
- (ii) La Interventoría contará con cinco (5) Días desde la presentación del borrador para presentar al Concesionario y a la ANI sus observaciones al mismo.
- (iii) En caso de ser necesario, dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de las observaciones por parte del Concesionario, se efectuará una mesa de trabajo entre el Concesionario, la Interventoría y la ANI, para efectuar la revisión, corrección de observaciones y no objeción por parte de la Interventoría de la versión final del documento. Dicha mesa de trabajo no podrá tener una duración superior a cinco (5) Días, dentro de los cuales como resultado se tendrá la no objeción de los estudios.
- (iv) En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor en cualquier momento de la etapa de revisión del documento al que hace referencia el artículo 2.2.2.6.1.7 del Decreto 1076 se acudiría al Amigable Compondor.
- (v) Para el desarrollo de todas las Intervenciones del Proyecto que, de acuerdo con la Ley Aplicable, no requieran de licencia ambiental o de modificación del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, el Concesionario deberá obtener los pronunciamientos en los términos definidos en el artículo 2.2.2.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015 sobre modificaciones menores o ajustes normales.

5.5 Intervenciones que se pueden ejecutar bajo la figura de un PAGA

- (a) Para el desarrollo de todas las Intervenciones del Proyecto que, de acuerdo con la Ley Aplicable, no requieran de modificación del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, el Concesionario deberá dar estricto cumplimiento a la guía vigente de manejo ambiental de proyectos de infraestructura – subsector vial-, emitida de forma conjunta entre el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o el documento que lo modifique, adicione o reemplace.
- (b) Por lo tanto, el Concesionario deberá elaborar el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA) o documento equivalente, de forma previa al inicio de las Intervenciones de la Unidad Funcional que no requiera de modificación del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto. Para ello, deberá considerar lo establecido en la guía mencionada.
- (c) La elaboración y cumplimiento del PAGA no eximirá al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental adicionales aplicables para el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
- (d) En este sentido, el Concesionario tiene la obligación de elaborar los estudios ambientales a que haya lugar considerando la información disponible y la que deba generar para satisfacer los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, así como diseñar y aplicar las medidas adicionales a las exigidas por la guía que considere necesarias las cuales serán asumidas por el Concesionario.

- (e) El Concesionario deberá definir todos los Trámites y Permisos -incluyendo las concesiones y autorizaciones- requeridos para el desarrollo de las intervenciones, incluyendo las que apliquen por el uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales. Una vez identificados, el Concesionario debe iniciar inmediatamente los trámites ante la Autoridad Ambiental de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable y lo previsto en el Contrato, presentando los soportes técnicos y jurídicos establecidos en los formularios correspondientes, para lo cual deberá asumir por su cuenta y riesgo los costos derivados de la evaluación y seguimiento ambiental.
- (f) En caso de que el Concesionario contemple la ejecución de una obra o actividad no prevista inicialmente en el PAGA, éste debe previamente realizar la actualización del PAGA y paralelamente obtener los Trámites y Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales correspondientes y obtener la no objeción de la Interventoría de acuerdo con el procedimiento descrito en este Apéndice.
- (g) El PAGA y los permisos ambientales deberán permanecer actualizados de acuerdo con los proyectos, obras y actividades en ejecución; por lo que dicho documento debe contar con la no objeción de la Interventoría independientemente de que las versiones anteriores hayan sido no objetadas y de la Etapa o de la Fase en la que se encuentre el Proyecto; para los fines se deberá surtir el siguiente procedimiento:
 - (i) Presentar el documento a la Interventoría dentro del plazo establecido en el Plan de Trámites Ambientales no objetado por la Interventoría.
 - (ii) La Interventoría contará con cinco (5) Días desde la remisión del PAGA para presentar al Concesionario y a la ANI las observaciones que tenga sobre este.
 - (iii) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de las observaciones por parte del Concesionario, se efectuará una mesa de trabajo entre el Concesionario, la Interventoría y la ANI, para efectuar la revisión, corrección de observaciones y no objeción por parte de la Interventoría. Dicha mesa de trabajo no podrá tener una duración superior a cinco (5) Días, dentro de los cuales se procurará la obtención de la no objeción de la Interventoría.
 - (iv) En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor en cualquier momento de la etapa de revisión del PAGA se podrá acudir al Amigable Compondedor.
- (h) Para el desarrollo de aquellas Intervenciones que, de acuerdo a las condiciones contractuales, representen actividades prioritarias y/o preliminares de Operación y Mantenimiento, el Concesionario deberá elaborar y presentar a la Interventoría y a la ANI, el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA), dentro de los primeros treinta (30) Días posteriores a la Fecha de Inicio.
 - (i) Este documento debe ser actualizado en la medida en que se tramiten y obtengan los permisos ambientales.
 - (ii) La Interventoría en un plazo de diez (10) Días emitirá observaciones o en caso contrario determinará la no objeción del PAGA. En caso de observaciones, el Concesionario contará con cinco (5) Días para subsanarlas.

5.6 Intervenciones que requieren de modificación del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto.

- (a) Cuando, de acuerdo con la Ley Aplicable, para el desarrollo del Proyecto i) sea necesario la modificación del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, el Concesionario deberá adelantar todas las actividades necesarias para su expedición, en particular las establecidas a continuación:
 - (i) Elaborar, todos los documentos de carácter ambiental que le soliciten y que resulten necesarios para el desarrollo de las Intervenciones. Estos documentos ambientales le servirán de base al Concesionario para que tramite y obtenga las modificaciones, así como los de los Trámites y Permisos correspondiente(s), de acuerdo con los términos de referencia vigentes expedidos para tal efecto y la Ley Aplicable.
 - (ii) Elaborar todos los análisis, estudios y Trámites y Permisos con el alcance establecido en los términos de referencia adoptados por las Autoridades Ambientales con el fin de satisfacer los requisitos establecidos en la Ley Aplicable.
- (b) Correrán a cargo del Concesionario todas las tasas, contribuciones y, en general, cualquier suma de dinero que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la Gestión Ambiental del Proyecto, incluyendo las que sean necesarias para que la Autoridad Ambiental de inicio, prosiga con las diferentes etapas del trámite y expida la modificación del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto. Así también, tendrá la responsabilidad de asumir los recursos técnicos, logísticos y económicos necesarios para la evaluación y el seguimiento ambiental que realicen las Autoridades Ambientales.
- (c) El Concesionario deberá dar estricto cumplimiento a los requerimientos que establezca(n) la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) por lo que tiene la obligación de elaborar los estudios ambientales a que haya lugar con el alcance que le sea exigido en los términos de referencia fijados y radicarlos dentro de los términos establecidos en la Ley Aplicable, al igual que para la información adicional que le sea solicitada.
- (d) Con excepción al mecanismo de distribución de sobrecostos para las Compensaciones Socioambientales establecido en la Sección 8.1 del Contrato, el Concesionario deberá adelantar, a su exclusiva cuenta y riesgo, todas las actividades encaminadas a dar cumplimiento a las obligaciones de hacer, de no hacer y de dar, establecidas por la Autoridad Ambiental en los diferentes actos administrativos tales como la Resolución de Aceptación del Plan Hidrosedimentológico, sus modificaciones, autos de seguimiento y resoluciones de imposición de obligaciones adicionales, sin limitarse a estos.
- (e) Previo a la radicación de la solicitud de modificación del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto ante la Autoridad Ambiental Competente, el Concesionario deberá remitir los estudios y documentos requeridos para radicar la solicitud, a la Interventoría y acatar el siguiente procedimiento:
 - (i) La Interventoría contará con diez (10) Días desde la presentación de los estudios y de los demás documentos requeridos para la radicación de la solicitud de modificación a fin de que los revise y emita observaciones enmarcadas en las metodologías para la elaboración de estudios ambientales y los términos de referencia que sean fijados por las Autoridades Ambientales y que sean aplicables al alcance del Proyecto.
 - (ii) En el caso en que dentro del plazo antes mencionado la Interventoría no formule observación alguna, se entenderá que tanto el estudio ambiental como los demás documentos quedan no objetados. En todo caso se requiere el pronunciamiento de la

Interventoría en lo relacionado con la verificación de los costos y medidas propuestas para dar cumplimiento a las compensaciones del medio biótico que llegaran a resultar de estos.

- (iii) El Concesionario deberá dar respuesta a las observaciones presentadas por la Interventoría dentro de los quince (15) Días siguientes a su recepción.
- (iv) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la radicación de la respuesta a las observaciones por parte del Concesionario, se efectuará una mesa de trabajo entre el Concesionario, la Interventoría y la ANI para efectuar la revisión de la atención de observaciones y procurar la no objeción por parte de la Interventoría.
- (v) Dicha mesa de trabajo no podrá tener una duración superior a cinco (5) Días.
- (vi) En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor en cualquier momento de la etapa de revisión del estudio y documentos requeridos para radicar la solicitud el Concesionario podrá acudir al Amigable Compondedor.

5.7 Programa de Aporte Sostenible – Mitigación del Cambio Climático

- (a) El desarrollo del Programa de Aporte Sostenible tiene como propósito contrarrestar el Cambio Climático y gestión del riesgo.
- (b) El Concesionario deberá presentar a la Interventoría dentro de los seis (6) Meses siguientes a la Fecha de Inicio el “Programa de Aporte Sostenible”, destinado a contrarrestar el Cambio Climático en el Área de Influencia Físico Biótica, y su conexión inmediata con los diferentes asentamientos de importancia local y regional, herramientas de planificación ambiental urbana y rural, educación y capacitación, adaptación y mitigación.
- (c) Para el desarrollo del documento, el Concesionario podrá tener como referencia la normatividad nacional ambiental incluyendo la Ley 99 de 1993, la Ley 1523 de 2012, el Plan de Adaptación al Cambio Climático para el sector transporte del INVIAS y la Ley 1931 del 27 de julio de 2018, así como la siguiente información de referencia:
 - Guía para incluir la Variable de Cambio Climático en Proyectos, Obras o Actividades Nuevos:

<http://www.minambiente.gov.co/index.php/cambio-climatico>
- (i) La Interventoría contará con quince (15) Días para su revisión, no objeción y remisión del documento a la ANI.
- (ii) Este programa deberá entregarse a través de un documento escrito radicado en la ANI una vez cuente con la no objeción de la Interventoría.
- (d) El documento del Programa de Aporte Sostenible deberá contar con la no objeción por parte de la Interventoría, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - (i) La Interventoría contará con quince (15) Días desde la remisión del documento para presentar al Concesionario y a la ANI las observaciones que tenga sobre este.

- (ii) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de las observaciones por parte del Concesionario, se efectuará una mesa de trabajo entre el Concesionario, la Interventoría y la ANI, para efectuar la revisión, corrección de observaciones y procurar la No Objeción por parte de la Interventoría.
- (iii) Dicha mesa de trabajo no podrá tener una duración superior a cinco (5) Días.
- (iv) En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor en cualquier momento de la etapa de revisión del estudio y documentos requeridos para radicar la solicitud El Concesionario podrá acudir al Amigable Componedor.

5.8 Plan de Gestión Integral

Dentro del Plan de Gestión Integral del cual trata el Apéndice Técnico 2, se deberán prever los mecanismos de cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en temas de medio ambiente y comunidad. Así mismo, el Plan de Gestión Integral deberá garantizar que todos los profesionales, Contratistas y/o subcontratistas del Concesionario cuenten con la experiencia, idoneidad y capacidad para realizar las diversas actividades del Proyecto cumpliendo la normatividad y estándares antes mencionados, así como las buenas prácticas nacionales e internacionales.

5.9 Cesión parcial de las obligaciones ambientales del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto y sus Anexos

- (a) Dentro de los quince (15) Días siguientes a la Fecha de Inicio del Contrato, el Concesionario deberá adelantar los trámites necesarios para recibir en cesión parcial las obligaciones ambientales que se detallan en la matriz y Acuerdo de Cesión Parcial.

ACTO ADMINISTRATIVO	EXPEDIENTE	OBJETO
Resolución 1659 del 19 de diciembre de 2017 ANLA	Expediente LAM No. 2145	Por la cual se realiza una evaluación y control de una información en cumplimiento de la Resolución 2749 del 30 de diciembre de 2010, acepta documento “Evaluación Plan Hidrosedimentológico “Proyecto de Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique”
Resolución 0832 del 05 de junio de 2018 ANLA	Expediente LAM No. 2145	Por la cual se decide sobre la solicitud de Revocación parcial contra la resolución 1659 del 19 de diciembre de 2017.
Comunicado 2020058608-2-000 del 04 de abril de 2020	Expediente LAM No. 2145	Respuesta a oficio con radicación ANLA 2020043359-1-000 del 19 de marzo de 2020. <i>Solicitud de aclaración del procedimiento para el seguimiento y control ambiental al Plan de Restauración Ambiental de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.</i>

5.10 Manejo de fauna

- (a) En la Fase de Preconstrucción le corresponde al Concesionario realizar las siguientes actividades relacionadas con el medio biótico, componente fauna:

- (i) Levantamiento primario de información sobre presencia de fauna silvestre en el Área de Implantación de las Intervenciones del Proyecto, con áreas de importancia y distribución de especies amenazadas y/o endémicas.
- (ii) El Concesionario identificará en el Área de Influencia Físico Biótica corredores biológicos susceptibles de afectación por atropellamientos, así como puntos de intersección con el Área de Implantación de las Intervenciones del Proyecto, entre otros, como criterios para implementación de pasos de fauna y otras medidas para el manejo de la problemática de atropellamiento, de acuerdo con los lineamientos dados por el sector transporte y la normatividad ambiental vigente, con el fin de implementar medidas en pro de dar manejo a esta problemática.
- (iii) Identificación y adecuación de obras de infraestructura del Proyecto susceptibles a ajustes con el fin de aumentar la permeabilidad y conectividad del Proyecto a la fauna silvestre, acorde con los lineamientos de infraestructura verde establecidos por el sector transporte y la normatividad ambiental vigente.
- (iv) Identificación de zonas de alta vulnerabilidad o interés faunístico con el fin de implementar señalización adecuada para advertir sobre presencia de fauna y manejo de la velocidad.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN

6.1 Obligaciones generales durante la Fase de Construcción

- (a) Correrán a cargo del Concesionario todas las tasas, contribuciones y en general, cualquier suma que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la Gestión Ambiental del Proyecto incluyendo los recursos técnicos, logísticos y económicos necesarios para el seguimiento ambiental que realicen las Autoridades Estatales y cumplir con los requerimientos derivados de dicho seguimiento.
- (b) Previo a la ejecución de obras el Concesionario deberá contar con autorización o viabilidad ambiental por parte de la Autoridad Ambiental. En todo caso, el Concesionario no podrá iniciar la Construcción de las Intervenciones, tanto en obras y/o actividades, hasta tanto no cuente con los permisos y autorizaciones ambientales correspondientes.
- (c) El Concesionario es el responsable y deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos ambientales exigidos por la Autoridad Ambiental, en los términos contenidos en los documentos y actos administrativos correspondientes.
- (d) El Concesionario deberá informar a las Autoridades Ambientales el inicio de las actividades constructivas, una vez se suscriba el Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
- (e) El Concesionario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para cumplir con la parte de las obligaciones cedidas en el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto al igual que de los actos administrativos asociados, de los permisos ambientales obtenidos, de los planes de compensación aprobados, y de lo dispuesto en la Ley Aplicable para la Fase de Construcción.
- (f) Así también, el Concesionario deberá pagar cualquier tarifa que con ocasión a la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento cobre la Autoridad Ambiental, así como las tasas por el uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales, en los términos del Contrato.
- (g) El Concesionario deberá adelantar al menos dos (2) auditorías integrales para cada Unidad Funcional a su cuenta y riesgo con una firma externa que cuente con experiencia en auditorías de obras de infraestructura bajo el esquema de asociaciones público privadas; la primera auditoría se deberá realizar cuando la UF a auditar llegue al 30% del avance de las obras y la segunda al 60% del avance de las obras. Estas auditorías son independientes a las del sistema de gestión HSE del Concesionario. Lo anterior con el objeto de verificar la eficiencia de los programas propuestos y llevar a cabo el cierre ambiental de las Unidades Funcionales que apliquen.
- (h) El Concesionario deberá ejecutar la infraestructura, obras y actividades de acuerdo con las autorizaciones obtenidas y a los pronunciamientos emitidos por la Autoridad Ambiental. Por lo tanto, en el caso de que se requiera de la Construcción de obras y/o actividades adicionales, deberá contar con la previa autorización por parte de la Autoridad Ambiental.
- (i) Cualquier modificación en las condiciones del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto deberá ser informada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA para su evaluación y aprobación.

- (j) Cuando por causas imputables al Concesionario la Autoridad Ambiental ordene la revocatoria o suspensión del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, éste deberá asumir a su cuenta y riesgo todas las implicaciones ambientales que se puedan presentar, ya sea por la revocación o suspensión del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto por parte de la Autoridad Ambiental y por lo tanto la de las demás que de ello se derive.
- (k) Además de las obligaciones ambientales que deberán ser cumplidas por el Concesionario durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, éste deberá adoptar las medidas para prevenir, mitigar y controlar el impacto ambiental durante la ejecución de las obras y/o actividades del Proyecto sin perjuicio de todas aquellas otras obligaciones de carácter ambiental contenidas en el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, los actos administrativos que de ella se deriven y las demás exigidas por la normatividad colombiana, las Autoridades Ambientales y/o las Autoridades Estatales.
- (l) El Concesionario, con el fin de mantener la navegación durante las fases de Preconstrucción y Construcción, con base en los estudios y las batimetrías realizadas por él, identificará los sitios donde se realizarán los dragados y establecerá los sitios de disposición del material generados en la actividad de dragado y demás ítems que considere pertinentes que sean adicionales a los contenidos en la citada Ficha A-1.5 “programa manejo de los materiales precedentes del dragado y su disposición en la zona de botaderos” contenido en el programa “manejo de dragados y excavación” del PREDCD y presentar la actualización de la citada ficha a la ANLA previa realización de las actividades.

6.2 Programa de Aporte Sostenible – Mitigación del Cambio Climático

El Concesionario deberá realizar a su cuenta y riesgo las siguientes actividades dentro del Programa de Aporte Sostenible:

- (a) El Concesionario implementará el programa no objetado por la Interventoría del que trata la Sección 5.7 de este Apéndice.
- (b) El cumplimiento de este programa será requisito obligatorio para el Concesionario y se encontrará a su cuenta y riesgo su ejecución en términos de tiempo y recursos (humanos, técnicos y económicos), así como las consecuencias de su incumplimiento.
- (c) El Programa de Aporte Sostenible deberá ser actualizado anualmente por parte del Concesionario durante el tiempo que dure el Contrato de Concesión, siendo no objetada dicha actualización por parte de la Interventoría. Para los fines podrá emplear como referencia las fuentes citadas en la Sección 5.7 de este Apéndice.
- (d) El Concesionario deberá remitir informes de cumplimiento semestral de implementación del Programa de Aporte Sostenible el cual deberá contar con la no objeción por la Interventoría dentro de los quince (15) Días siguientes a la entrega por parte del Concesionario.
- (e) Para el cumplimiento del “Programa de Aporte Sostenible”, el Concesionario deberá realizar de forma obligatoria lo siguiente:
 - (i) Desarrollar estudios de vulnerabilidad climática y riesgo por Unidad Funcional.

- (ii) Incorporar las consideraciones y medidas de adaptación y mitigación al Cambio Climático más pertinentes en la planificación, diseño, Construcción y Operación del Proyecto, dando prioridad a los sitios más vulnerables (puntos críticos) por Unidad Funcional.
- (iii) Incorporar indicadores de Cambio Climático (adaptación y mitigación) en el monitoreo de los sitios por Unidad Funcional.
- (iv) Desarrollo de un sistema de información y alertas tempranas para sectores específicos o puntos críticos por Unidad Funcional con casos de vulnerabilidad (Gestión del Riesgo).
- (v) Además, el documento debe contener:
 - Georreferenciación y base de datos sobre la infraestructura existente para la determinación de Amenazas con mayor probabilidad de ocurrencia (puntos críticos) por Unidad Funcional
 - Crear una base de datos con información disponible del Proyecto ingresando el reporte de Emergencias y desastres ocurridos a lo largo del Proyecto, indicando descripción, georreferenciación y solución aportada por Unidad Funcional.
 - Realizar el estudio de Plan de Gestión del Riesgo de Desastres según lo establecido en el Decreto 2157 de 2017, en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012.
 - Se deberá tener en cuenta la incorporación de las variables climáticas en la Fase de Preconstrucción con el fin de reducir costos de atención a Emergencias y aumentar prevención en acciones de Mantenimiento a infraestructura existente, anticipándose a los retos del clima del futuro de manera más costo efectivo e innovadora.
 - Realizar el cálculo de emisiones de carbono equivalente evitadas por Unidad Funcional, con relación a la reducción de tiempos de movilización de los Usuarios.

6.3 Realización de Monitoreos GEI

- (a) El Concesionario deberá realizar monitoreos de Gases Efecto Invernadero GEI, para lo cual los deberá realizar con la siguiente periodicidad:
 - i. MUESTREO PUNTOS CLAVE
 - Fase de Preconstrucción: Realizar un monitoreo previo a la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción del Contrato para las Unidades Funcionales: UF 1, UF 3, UF 8 y UF 9.
 - Fase de Construcción: Realizar un monitoreo anual para los años 2-3-4-5 y 6 (medidos desde la Fecha de Inicio) para las Unidades Funcionales: UF 1, UF 3, UF 8 y UF 9
 - Etapas de Operación y Mantenimiento: Realizar un monitoreo anual para los años 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 (medidos desde la Fecha de Inicio) para las Unidades Funcionales: UF 4, UF 3, UF 8 y UF 9.

- En caso de desplazamiento del tiempo del Plan de Obras, el concesionario deberá ejecutar los monitoreos con la periodicidad establecida de acuerdo en la fase en la que se encuentre.

ii. MUESTREO RESTO DEL PROYECTO

- Fase de Preconstrucción: Realizar un monitoreo previo a la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción del Contrato para las Unidades Funcionales: UF 2, UF 4, UF 5, UF 6, UF7, UF10, UF11, UF 12, UF 13 y UF 14.
- Fase de Construcción: Realizar dos monitoreos cada 25.5 meses a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción del Contrato, esto se realizará para las Unidades Funcionales: UF 2, UF 4, UF 5, UF 6, UF7, UF10, UF11, UF 12, UF 13 y UF 14.
- Fase de Operación y Mantenimiento: Realizar dos monitoreos cada 48 meses una vez iniciada la fase de operación y mantenimiento para las unidades funcionales: UF 2, UF 4, UF 5, UF 6, UF7, UF10, UF11, UF 12, UF 13 y UF 14.
- En caso de desplazamiento del tiempo del Plan de Obras, el concesionario deberá ejecutar los monitoreos con la periodicidad establecida de acuerdo en la Fase o Etapa en la que se encuentre el Proyecto.

- (b) El Concesionario deberá entregar los reportes de los muestreos de GEI con la periodicidad solicitada en el literal anterior, para lo cual deberá hacer entrega a la Interventoría del análisis de los resultados según el periodo evaluado como a su vez cálculo de huella de carbono por periodo reportado y acumulado anual del Proyecto.
- (c) La Interventoría deberá revisar y realizar observaciones al documento con plazo máximo de diez (10) Días Hábiles después de la fecha de entrega por parte del Concesionario. El Concesionario tendrá cinco (5) Días Hábiles para subsanar dichas observaciones y volver a remitir documento ajustado a la Interventoría. Una vez el documento este revisado, aceptado y no objetado por la interventoría este deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) de forma física y digital en los siguientes tres (3) Días Hábiles, para revisión de este.
- (d) El Concesionario deberá realizar los monitoreos con laboratorios acreditados por el IDEAM, para lo cual el Concesionario deberá reportar a la Interventoría antes de la realización del monitoreo, el laboratorio con el cual realizará la medición de GEI.
- (e) El Concesionario deberá entregar producto del seguimiento a los monitoreos de GEI, medidas que conlleven a la mitigación de los efectos del Cambio Climático de las Unidades Funcionales del Proyecto, según los estándares de la normatividad vigente al momento de la realización de los monitoreos. Este reporte será a cuenta y riesgo del Concesionario y el cual deberá tener la revisión y no objeción por parte de la interventoría en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles después de la fecha entrega por parte del Concesionario. El Concesionario tendrá cinco (5) Días Hábiles para subsanar dichas observaciones y volver a remitir documento ajustado a la Interventoría. Una vez el documento este revisado, aceptado y no objetado por la Interventoría este deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), en un plazo de cinco (5) Días Hábiles.

6.4 Cierre Ambiental

- (a) Seis (6) Meses antes de que concluyan las Intervenciones en cada Unidad Funcional, el Concesionario deberá presentar un documento donde describa y relacione la metodología,

actividades y documentos que adelantará y aportará a la Interventoría y a la ANI para los fines de cierre ambiental de la Unidad Funcional; en el documento se deberá incluir, entre otros aspectos, la ruta crítica, cronogramas y los demás insumos que le sean solicitados por la Interventoría y/o la ANI para los fines pertinentes.

- (b) Dentro de los dos (2) Meses siguientes a que se concluyan las Intervenciones en cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto, el Concesionario realizará el cierre ambiental total de la misma, en caso de que no queden requerimientos ambientales pendientes de ejecutar o terminar. Para el efecto, el Concesionario evaluará y confirmará que ha cumplido con lo estipulado en el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto aceptado por la ANLA y con lo contenido en los permisos, planes de compensación, autorizaciones y demás pronunciamientos o requerimientos proferidos por la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) para dicha Unidad Funcional.
- (c) Para aquellas Unidades Funcionales en las cuales la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) hayan establecido obligaciones que deban ser desarrolladas o cumplidas fuera del tiempo de terminación de las Intervenciones de la Unidad Funcional, tales como: i) compensaciones por uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales, pérdida de Biodiversidad, levantamientos de veda o sustracciones de reservas forestales; ii) fase de cierre y abandono; iii) obligaciones que impliquen la Construcción o adecuación de obras de ingeniería que no hayan sido concluidas o sin iniciar; y iv) en general requerimientos que por causas no imputables al Concesionario no hayan iniciado o finalizado se suscribirá un Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional, dejando constancia del cierre ambiental parcial, con las obligaciones ambientales pendientes por cada uno de los actos administrativos, incluyendo el cronograma y costos previstos para la ejecución de las mismas.
- (d) Con relación a las compensaciones por uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales, pérdida de Biodiversidad, sustracciones de reservas forestales, levantamientos de veda u otras establecidas en los permisos ambientales, se deberá tener en cuenta para la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional, lo siguiente:
 - (i) Haber radicado los planes de compensación a la(s) Autoridad(es) Ambiental(es).
 - (ii) Haber radicado el plan de compensación por pérdida de Biodiversidad a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.
 - (iii) Una vez se cuente con la aprobación de los planes de compensación por parte de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es), el Concesionario deberá iniciar dentro del Mes siguiente a la aprobación, las actividades de establecimiento o preliminares según la propuesta aprobada y actualizar el cronograma y costos del Acta de Terminación de la Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional.
 - (iv) En concordancia con lo señalado en los literales (a) o (b) de la presente Sección, el Concesionario redactará y entregará a la Interventoría y a la ANI un documento contentivo de la forma en que ha cumplido o cumplirá cada una de las obligaciones establecidas en el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto aceptado por la ANLA y en los permisos y/o autorizaciones ambientales otorgadas así como en los requerimientos establecidos en los actos administrativos de la Unidad Funcional para la Etapa Preoperativa y demás disposiciones contenidas en la Ley Aplicable, con los soportes respectivos. El documento deberá ser presentado a la Interventoría y a la ANI antes del vencimiento del plazo señalado en los literales (a) o (b) de la presente Sección.

- (v) Este documento deberá contener como mínimo el siguiente contenido:
1. Descripción de las actividades del componente ambiental adelantadas y por adelantar (Pendientes Ambientales por ejecutar o terminar) en cada Intervención de la Unidad Funcional del Proyecto.
 2. Información sobre la ejecución o terminación de las medidas establecidas en el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto y demás permisos o autorizaciones u otro documento ambiental que aplique, con sus correspondientes indicadores de gestión cualitativos y cuantitativos; incluida la relación de procesos sancionatorios abiertos por las Autoridades Ambientales y el estado en que se encuentran.
 3. Información sobre la ejecución de las medidas establecidas para dar cumplimiento a los requerimientos ambientales o producto del seguimiento efectuado por parte de cada una de las Autoridades Ambientales.
 4. Relación de la correspondencia recibida y/o remitida relacionada con el componente ambiental.
 5. Relación de las inversiones y costos ambientales efectuados, para efectos del seguimiento que de las valoraciones de obligaciones contingentes establece el inciso final del artículo 2.2.2.1.7.3. del Decreto 1082 de 2015.
 6. Registro fotográfico y fílmico.
 7. Otra información que se considere relevante relacionada con el componente ambiental de la Gestión Social y Ambiental para la Unidad Funcional.
 8. Soportes de la información antes señalada.
- (e) El Concesionario debe dar cumplimiento a las actividades ambientales previstas en el cronograma anexo al Acta de Terminación de la Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional y presentar el informe final de cierre ambiental de la Unidad Funcional según los lineamientos aplicables indicados en la presente Sección.
- (f) La Interventoría deberá pronunciarse dentro de los diez (10) Días siguientes a la presentación por parte del Concesionario del documento, en relación con la existencia de observaciones relativas a la completitud del contenido del documento o a la descripción de las actividades que lo soportan.
- (g) En el caso en que existan observaciones por parte de la Interventoría, el Concesionario deberá responderlas y/o hacer las correcciones respectivas dentro de los quince (15) Días siguientes a la comunicación de las mismas.
- (h) Si dentro de los cinco (5) Días siguientes el Interventor no se pronunciare sobre las respuestas y/o correcciones del Concesionario, se entenderá que no objeta el documento de cierre ambiental. En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor, en cualquier momento de la revisión del documento de cierre ambiental se podrá acudir al Amigable Compondedor.

- (i) Una vez no objetado por la Interventoría, el informe será remitido a la ANI dentro de los cinco (5) Días siguientes. La ANI podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro de los quince (15) Días siguientes a la recepción del mismo.
- (j) El Concesionario deberá atender las observaciones dentro de los tres (3) Días siguientes a su comunicación, lo cual deberá ser verificado por la Interventoría dentro de los dos (2) Días siguientes al vencimiento del plazo anterior.
- (k) En caso de que durante la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional el Concesionario no haya culminado con la ejecución de las actividades de Compensaciones Socioambientales y demás requerimientos ambientales, el Concesionario deberá presentar a la Interventoría y a la ANI un informe con la relación de las actividades y costos pendientes por ejecutar. La Interventoría en un plazo de diez (10) Días emitirá observaciones o en caso contrario determinará la no objeción del informe. En caso de observaciones el Concesionario contará con cinco (5) Días para subsanarlas.
- (l) El Concesionario, la Interventoría y la ANI establecerán en la Etapa de Operación y Mantenimiento los lineamientos para dar cumplimiento a los requerimientos y Compensaciones Socioambientales pendientes por ejecutar.

6.5 Manejo de fauna

- (a) Corresponde al Concesionario realizar las siguientes actividades relacionadas con el Medio Biótico, componente fauna.
 - (i) Implementar las medidas de manejo y acciones necesarias para mitigar los impactos que afecten la fauna silvestre, de acuerdo con la información levantada en la Fase de Preconstrucción; así como las establecidas por la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Competente(s).
 - (ii) Realizar el monitoreo continuo del impacto de afectación a la fauna silvestre e implementar las medidas necesarias para prevenir, mitigar y corregir dicho impacto. La información deberá remitirse a la Interventoría y a la ANI en los formatos y formas indicados por la ANI como anexo a los informes ambientales trimestrales.
 - (iii) En lo posible adelantar las obras y actividades tendientes a evitar la afectación de la fauna silvestre de acuerdo con lo establecido por la Autoridad Ambiental y los lineamientos emitidos por el sector transporte y la normatividad ambiental vigente.
 - (iv) En lo posible realizar la identificación y adecuación de obras de infraestructura del Proyecto susceptibles a ajustes con el fin de aumentar la conectividad del Proyecto con la fauna silvestre, acorde con los lineamientos de infraestructura verde establecidos por el sector transporte y la normatividad ambiental vigente.
 - (v) Desarrollar labores de identificación, rescate y reubicación de nidos, madrigueras e individuos de fauna silvestre tanto de especies ícticas, mamíferos, anfibios y reptiles en la Fase de Construcción en los diferentes frentes de obra.
 - (vi) Establecer los mecanismos para hacer seguimiento a la efectividad de medidas de prevención de afectación de fauna, sin limitarse a fauna silvestre.

- (vii) Reportar y gestionar los incidentes asociados con fauna durante la Fase de Construcción acorde a los lineamientos de infraestructura verde establecidos por el sector transporte y la normativa ambiental vigente.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

7.1 Obligaciones relacionadas con el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, y permisos ambientales vigentes

- (a) El Concesionario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para cumplir con lo establecido en el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto aceptado por la Autoridad Ambiental, al igual que en los permisos y autorizaciones de carácter ambiental, más los requerimientos de las Autoridades Ambientales y/o planes de compensación, así como en la Ley Aplicable para la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- (b) El Concesionario deberá pagar cualquier tarifa que de acuerdo con la Ley Aplicable se requiera para el desarrollo del componente ambiental de la Gestión Social y Ambiental, incluyendo aquellas relacionadas con la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento por la Autoridad Ambiental, las tasas por el uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales en los términos del Contrato y el presente Apéndice.
- (c) Dar estricto cumplimiento al Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto aun cuando tales monitoreos deban realizarse por fuera del Área de Implantación de las Intervenciones de acuerdo con la periodicidad establecida en el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto o la que defina la Autoridad Ambiental en sus pronunciamientos. Respecto de los datos resultantes de los programas de monitoreos de calidad corresponderá al Concesionario realizar el estudio y análisis de estos, y posteriormente se remitirán a la Autoridad Ambiental, a la Interventoría y a la ANI, para su respectiva verificación frente a lo previsto en la Ley Aplicable.
- (d) El Concesionario deberá adelantar todas las acciones tendientes a cerrar las obligaciones relacionadas con el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto y de las obligaciones y requerimientos contenidos en los actos administrativos en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, puntualmente en el artículo 2.2.2.3.9.2 “*de la fase de desmantelamiento y abandono*” o en los términos de la norma que la sustituya, modifique o complemente. Dicho proceso se deberá adelantar ante las Autoridades Ambientales y se informará a la ANI y a la Interventoría en los términos previstos en la Sección 3.1(h) del presente Apéndice.
- (e) El Concesionario deberá adelantar las acciones tendientes a obtener el cierre de los permisos ambientales que no resulten necesarios para las actividades de Operación y Mantenimiento. Dicho proceso se deberá adelantar ante las Autoridades Ambientales y se informará a la ANI y a la Interventoría en los términos previstos en la Sección 3.1(h) del presente Apéndice.

7.2 Unidades Funcionales con actividades de seguimiento y monitoreo terminadas o con requerimientos particulares efectuados por las Autoridades Ambientales durante la Fase de Construcción

- (a) El Concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones de carácter ambiental adicionales que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley Aplicable.
- (b) El Concesionario tiene la obligación de elaborar los estudios ambientales a que haya lugar considerando la información disponible y la que deba generar para satisfacer los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, así como diseñar y aplicar las medidas adicionales a las exigidas

en el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto y a las obligaciones y requerimientos contenidos en los actos administrativos emitidos por la Autoridad Ambiental.

- (c) El Concesionario deberá definir todos los permisos requeridos para el desarrollo de la Etapa de Operación y Mantenimiento, incluyendo las que apliquen por el uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales. Una vez identificados, el Concesionario debe iniciar inmediatamente los trámites ante la Autoridad Ambiental de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable y en el Contrato, presentando los soportes técnicos y jurídicos establecidos en los formularios correspondientes, para lo cual deberá asumir los costos derivados de la evaluación y seguimiento ambiental y los correspondientes a los requerimientos establecidos por las Autoridades Ambientales para el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto y/o permisos ambientales.

7.3 Monitoreo y Seguimiento

- (a) Corresponde al Concesionario cumplir con lo aprobado en el Plan de Monitoreo y Seguimiento incluido en el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto aceptado por la Autoridad Ambiental, y el reporte de los datos usando los formatos campo para informar y entregar a la ANI, así como reportar la información en los informes de cumplimiento ambiental y de seguimiento.
- (b) El Concesionario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, por lo que deberá elaborar y mantener seguimiento continuo a los requerimientos efectuados a lo largo del Proyecto y que sean requeridos en la Etapa de Operación y Mantenimiento por las Autoridades Ambientales.

7.4 Programa de Aporte Sostenible - Mitigación Al Cambio Climático

- (a) El Concesionario tendrá la obligación de realizar un programa de aporte sostenible al cambio climático, para los fines tiene la libertad de escoger cuál será la línea de aporte sostenible según las siguientes alternativas:
- Programas de desarrollo de carácter socio-ecológico.
 - Programas de desarrollo agro-ecológico.
 - Programas de desarrollo tecnológico en energías limpias.
- (b) El Concesionario a su cuenta y riesgo deberá realizar las siguientes actividades dentro del Programa de Aporte Sostenible de carácter específico al Proyecto:
- (i) Actualizar anualmente el programa implementado durante el tiempo que dure el Contrato de Concesión.
 - (ii) Reafirmar el compromiso a través del cumplimiento del Programa de Aporte Sostenible para la reducción de emisiones de gases efecto invernadero, enfocado a un modelo de desarrollo que busca direccionar los acuerdos generados en el COP21 a prácticas de generación de valor agregado, que formen un crecimiento económico responsable social y ambientalmente sostenible, entre sectores y países miembros.
 - (iii) Revisar y analizar las medidas propuestas en documento del Programa de Aporte Sostenible para la reducción de emisiones de gases efecto invernadero en el sector

transporte de acuerdo con lo pactado por Colombia en el COP21 y futuros acuerdos respecto la reducción de gases de efecto invernadero - GEI.

- (iv) Medición de indicadores de sustentabilidad de acuerdo con el programa por ejes (residuos, uso del agua, calidad del aire, ruido, uso del suelo, flora, fauna, afectación social, uso de energía no convencionales) de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- (v) Incluir un capítulo de aprovechamiento de residuos generados durante la Fase de Construcción y la Etapa Operación y Mantenimiento, en el cual se reporte lo siguiente:
 - a. Toneladas de residuos generados.
 - b. Toneladas de residuos aprovechados, indicando el tipo de residuo, la gestión implementada (incluye reutilización, reciclaje, compostaje, etc.) y los actores involucrados.
 - c. Soportes acerca de dicha gestión.
 - d. Establecer una meta en toneladas de residuos aprovechados (porcentaje de disminución de residuos para disposición final).
- (c) El Concesionario como actor de la mitigación al Cambio Climático en el sector transporte (fluvial), deberá dar cumplimiento en lo de su competencia a lo establecido en la Ley 1931 del 27 de julio del 2018, y además deberá incorporar la gestión de la mitigación en los proyectos, obras y actividades a su cargo, contando, entre otros, con metodologías de planificación y con normas técnicas de diseño en cada una de las Fases y Etapas del Contrato de Concesión, y se acogerá a los lineamientos que el gobierno nacional, la Autoridad Ambiental y el Ministerio de Transporte emitan al respecto.
- (d) El Concesionario deberá implementar el Programa de Aporte Sostenible de manera tal que dé cobertura a todos los aspectos de mitigación y/o Contingencia Ambiental que se puede generar en el desarrollo del Proyecto (fluvial). Para tal efecto el Concesionario deberá contar con el personal capacitado y con los recursos adecuados para efectuar las medidas necesarias de manera efectiva, cumpliendo con lo establecido en la Ley Aplicable, a su cuenta y riesgo.
- (e) El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las Sanciones y esquemas de apremio del Contrato, en lo relacionado con el incumplimiento a las obligaciones ambientales.

7.5 Manejo de fauna

- (a) Corresponde al Concesionario realizar el monitoreo constante y el reporte de impactos de fauna y reportar la información en los formatos y documentos con la periodicidad fijada en este apéndice.
- (b) El Concesionario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, y mantener actualizados los Trámites y Permisos ambientales que sean necesarios para esta actividad, y cumplir con los requerimientos de las Autoridades Ambientales.
- (c) Corresponde al Concesionario realizar el monitoreo constante, el reporte y análisis de impactos generados sobre la fauna -sin limitarse a fauna silvestre- en las diferentes Unidades Funcionales y sus obras accesorias, en los formatos indicados por la ANI y reportar los datos en los informes trimestrales.

- (d) El Concesionario deberá evaluar y reportar la efectividad de las medidas implementadas para mitigar el impacto generado sobre la fauna silvestre, de acuerdo con los mecanismos establecidos para tal fin.
- (e) El Concesionario deberá notificar a las Autoridades Ambientales la presencia de animales de fauna silvestre sobre los cuales se hayan presentado incidentes con el fin de que se realice el manejo técnico al que haya lugar.
- (f) El Concesionario deberá asistir a espacios de capacitación y articulación para la gestión del componente biótico convocados por la ANI u otras Entidades.
- (g) El Concesionario deberá desarrollar talleres con profesionales y operarios del Proyecto sobre la gestión asociada a fauna silvestre conforme a lo establecido en el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto.
- (h) El Concesionario deberá desarrollar campañas de sensibilización sobre la problemática de afectación de fauna a lo largo de todo el Canal del Dique.

CAPÍTULO VIII

OBLIGACIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- (a) Doce (12) meses antes del inicio de la Etapa de Reversión el Concesionario deberá presentar un documento donde describa y relacione la metodología, actividades y documentos que adelantará y aportará a la Interventoría y a la ANI para los fines de cierre ambiental, en el documento se deberá incluir dentro de otros aspectos la ruta crítica, cronogramas y los demás insumos que le sean solicitados por la Interventoría y/o la ANI para los fines. Dicho documento quedará supeditado a concepto de no objeción por parte de la Interventoría.
 - (i) El programa será objeto de seguimiento bimensual por parte de la Interventoría y de la ANI.
 - (ii) Las medidas propuestas en el documento al que hace referencia el literal a de este apartado serán de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario, y su incumplimiento dará lugar las Multas previstas en el Contrato.
- (b) Para los fines de liquidación del Contrato y de Reversión del Proyecto, el Concesionario elaborará y entregará la información que le sea requerida, en los formatos que le sean fijados por la ANI y/o por Cormagdalena.
- (c) El Concesionario deberá iniciar los trámites correspondientes a la fase de desmantelamiento y abandono del Proyecto, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, a menos que la ANI y/o Cormagdalena le indique lo contrario.
- (d) El Concesionario se obliga a resolver a su costa y riesgo su defensa en los procesos sancionatorios que sean adelantados por las Autoridades Ambientales, de tal manera que la ANI y Cormagdalena resulten indemnes por razón de las actuaciones del Concesionario; lo anterior sin perjuicio de las facultades sancionatorias que la ANI pueda ejercer por razón del incumplimiento de las obligaciones ambientales contractuales a cargo del Concesionario.
- (e) El Concesionario deberá aportar a la ANI y a Cormagdalena un documento que contenga las lecciones aprendidas en materia de Gestión Ambiental del Contrato de Concesión.
- (f) El Concesionario deberá garantizar el acompañamiento a la Gestión Ambiental con personal idóneo y suficiente, en tanto así la ANI lo requiera, durante la ejecución y hasta la liquidación del Contrato de Concesión.
- (g) Una vez liquidado el Contrato o al momento que la ANI y/o Cormagdalena lo considere pertinente el Concesionario deberá ceder el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto y los permisos ambientales asociados a quien se le indique.

CAPÍTULO IX CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

- (a) Dentro de los quince (15) Días siguientes a la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá adelantar los trámites necesarios para la radicación de la solicitud de Cesión Parcial del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto y sus Anexos de acuerdo con la matriz y Acuerdo de Cesión Parcial.
- (b) El Concesionario, a su cuenta y riesgo, asume la totalidad de las obligaciones contenidas en las resoluciones que otorguen la cesión parcial emitida por la Autoridad Ambiental, al igual que las de los otros actos administrativos asociados a estas.

ANEXO

- Cesión Parcial del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto.